



CARATULA

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS
TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. CRUZ ROJAS JOEL IVAN

LIMA - PERU

2020

ASESOR DE TESIS

.....

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFÍN.

.....

Dr. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA.

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO

Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Secretario

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Vocal

DEDICATORIA

A todos mis familiares, quienes siempre me apoyaron en esta nueva etapa de mi vida.

A todos los funcionarios y servidores públicos que buscan un Estado moderno y justo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada TELESUP, quién me acogió en mi formación profesional y no me defraudo.

A mis compañeros, y profesores, por haber compartido estudios y conocimientos.

A la Dra. Odalis Naylet Solf como asesora me brindó siempre su apoyo incondicional.

RESUMEN

El propósito de esta tesis es la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, 2013-2018.

El presente estudio está establecido en la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores, tiene el siguiente problema ¿De qué manera se evalúa los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas?

También tiene el siguiente objetivo general; evaluar los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, 2013-2018, Se tiene los siguientes objetivos específicos, Identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018, verificar si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, 2013-2018.

Tiene el Tipo de estudio Descriptivo, se empleó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos, la encuesta que se empleará a los trabajadores a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, 2013-2108.

Palabras Claves: Evaluación, informe, auditoría, procedimiento.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is the evaluation of the audit reports of the administrative sanctioning procedure in the imposition of sanctions on the workers of the local educational management unit Utcubamba Amazonas 2013-2018.

The present study is established in the evaluation of the audit reports of the administrative sanctioning procedure in the imposition of sanctions on workers, it has the following problem: How are the audit reports of the sanctioning administrative procedure in the imposition of sanctions to be evaluated? the workers of the Utcubamba Amazonas Local Educational Management Unit?

It also has the following general objective: To evaluate the audit reports of the administrative sanctioning procedure in the imposition of sanctions on the workers of the local Educational Management Unit Utcubamba Amazonas 2013 - 2018, It has the following specific Objectives, Identify in which state the Conclusions and recommendations of the audit reports of the sanctioning administrative procedure issued by the institutional control body of the Amazon Regional Education Directorate 2013-2018, to verify if the conclusions and recommendations of the audit reports were taken into account in the procedure. administrative sanction and subsequent sanction to the workers of the local Educational Management Unit Utcubamba Amazonas 2013 - 2018.

It has the Descriptive Study Type, the following data collection techniques and instruments were used, the survey that will be used among the workers of the workers of the Local Education Management Unit Utcubamba Amazonas 2013-2108.

Keywords: Evaluation, report, Audit, procedure.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Justificación del estudio	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26
2.2. Bases teóricas de las variables.....	30
2.3. Definición de términos básicos	66

III. MÉTODOS y MATERIALES	72
3.1. Hipótesis de la investigación.....	72
3.2. Variables de estudio.	72
3.2.2. Definición operacional.....	74
3.3. Tipo y nivel de la investigación	75
3.4. Diseño de la investigación	75
3.5. Población y muestra de estudio	75
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.7. Métodos de análisis de datos.....	76
3.8. Aspectos éticos.....	77
IV. RESULTADOS	78
V. DISCUSIÓN	111
VI. CONCLUSIONES.....	119
VII. RECOMENDACIONES	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS.....	128
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	129
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN.....	131
ANEXO 3 INSTRUMENTOS. CUESTIONARIOS	132
ANEXO 4: VALIDACION DE INSTRUMENTOS. ENCUESTAS	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Opinión de los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno.	78
Tabla 2. Conocimiento de la facultad sancionadora por la Contraloría General de la República.....	79
Tabla 3. Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba.....	80
Tabla 4. Existencia de un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría.	82
Tabla 5. Conocimiento si alguno de los informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.	83
Tabla 6. En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	85
Tabla 7. Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República.	86
Tabla 8. ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	87
Tabla 9. Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.....	89

Tabla 10. Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.....	90
Tabla 11. De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.	92
Tabla 12. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.	93
Tabla 13. Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.....	94
Tabla 14. Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.....	96
Tabla 15. Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.....	98
Tabla 16. Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	99
Tabla 17. Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿han respetado el debido proceso y sus	

garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.	100
Tabla 18. De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.	102
Tabla 19. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.	103
Tabla 20. Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.....	104
Tabla 21. Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.....	105
Tabla 22. Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.....	107
Tabla 23. Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas.	108
Tabla 24. Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultado grafico pregunta 1	79
Figura 2. Resultado grafico pregunta 2	80
Figura 3. Resultado grafico pregunta 3	81
Figura 4. Resultado grafico pregunta 4	82
Figura 5. Resultado grafico pregunta 5	84
Figura 6. Resultado grafico pregunta 1	85
Figura 7. Resultado grafico pregunta 2	86
Figura 8. Resultado grafico pregunta 3	88
Figura 9. Resultado grafico pregunta 4	89
Figura 10. Resultado grafico pregunta 5	91
Figura 11. Resultado grafico pregunta 1	92
Figura 12. Resultado grafico pregunta 2	94
Figura 13. Resultado grafico pregunta 3	95
Figura 14. Resultado grafico pregunta 4	97
Figura 15. Resultado grafico pregunta 5	98
Figura 16. Resultado grafico pregunta 6	99
Figura 17. Resultado grafico pregunta 7	101
Figura 18. Resultado grafico pregunta 1	102
Figura 19. Resultado grafico pregunta 2	103
Figura 20. Resultado grafico pregunta 3	105
Figura 21. Resultado grafico pregunta 4	106
Figura 22. Resultado grafico pregunta 5	107
Figura 23. Resultado grafico pregunta 6	109
Figura 24. Resultado grafico pregunta 7	110

INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene el objetivo evaluar los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.

En el Capítulo I se presenta una evaluación de la situación problemática, planteamiento del problema, formulación del problema, justificación del estudio y objetivos de la investigación.

El Capítulo II, se describió el Marco teórico, los antecedentes de la investigación, bases teóricas de las variables y la definición de términos básicos.

El Capítulo III, se estableció los métodos y materiales, hipótesis de la investigación, variables de estudio, tipos y nivel de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos, aspectos éticos.

El Capítulo IV, se describieron los resultados.

El Capítulo V, se estableció la discusión de resultados.

El Capítulo VI, se realizaron las conclusiones.

El Capítulo VII, se establecieron las recomendaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La Contraloría General de la República del Perú, es el máximo ente técnico rector del Sistema Nacional de Control. El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente destinados a conducir y desarrollar el control gubernamental en forma descentralizada. Comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las diferentes entidades del Estado, alcanzando a todo el personal que labora en éstas independientemente del régimen laboral en que se encuentre. Su sistema está conformado por la Contraloría General de la República en el Perú, los Órganos de Control Interno de las entidades y las sociedades de auditoría designadas. (Contraloría General de la República; “La Contraloría cuenta su historia” 2013. pp. 183)

Por consiguiente, se encarga de las tareas y actividades de control programadas y no programadas en los tres niveles de gobierno: Gobierno Central (Ministerios, sus organismos públicos descentralizados, incluyendo las fuerzas armadas, policía nacional y unidades administrativas, poder Legislativo, poder Judicial y Ministerio Público, así como otros entes anexas a éstos); Gobierno Regional (los 25 gobiernos regionales o de departamentos existentes en el país) y los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional). En todas estas instituciones estatales existen problemas relacionados al cumplimiento de objetivos y metas considerados en los planes operativos o institucionales y planes estratégicos; con el agravante, que existen serias restricciones para cumplir con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado; propiciando la intervención de las acciones de control interno (administrativo y financiero), pero cuyos encargados no aseguran un nivel de conocimiento y de importancia, de la función de la auditoría gubernamental; así como regular el funcionamiento y la perfección del control interno con el propósito de fortalecer los sistemas administrativos de las entidades del estado, desterrando

los actos y prácticas indebidas y propiciando el logro y cumplimiento de los fines, objetivos y metas fijados en los planes operativos y estratégicos de las instituciones estatales).

El 22 de julio del año 2002, se publicó la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que tiene por objeto procurar el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental. Mediante la Ley N° 29622, publicado el 7 de diciembre del 2010, se modifica la Ley N° 27785, ampliando las facultades del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en los procesos para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. En el año 2011, se publica el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones para definir la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes esgrimidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, con este reglamento se incrementa las facultades a la Contraloría General de la República en el desarrollo para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. Sin embargo, los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, ¿realmente implican a una sanción por parte de las distintas instancias a las cuales les corresponde sancionar? (Zurita, 2019)

En base a la contextualización del problema, analizaremos la presente investigación en la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Unidad Ejecutora que posee autonomía administrativa y financiera, y del Sector Educación como Órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación Amazonas, es una institución estatal que tiene como tarea asegurar un servicio educativo de calidad con igualdad convocando la participación de los diferentes actores sociales, con modelos de gestión descentralizados y eficaces, basados en una cultura de valores con respeto a la identidad individual y colectiva, entre sus principales funciones, destacan algunas de las siguientes: Coordinación para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa de las diversas instituciones educativas de la región, pago de planilla docente, administrativa y contratos, asesoramiento y control administrativo, capacitación en gestión para

directores, y especialistas en educación desarrollo de programas estratégicos para mejores logros de aprendizajes. (Inclusión del menor y adolescente; atención de niños y adolescentes con necesidades especiales), diversificación curricular del diseño curricular nacional y aplicación en las instituciones educativas, capacitación y actualización de los docentes de aula en temas pedagógicos, desarrollo de programas estratégicos para mejores logros de aprendizajes, mejora de la calidad de la educación básica, educación técnico productiva y educación superior no universitaria, entre otras.

En este contexto, evaluaremos durante el periodo 2013 - 2018, como la oficina de control interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas emitió informes de auditoría en los cuales se identificó diversos tipos de responsabilidad por parte de los funcionarios y servidores de la entidad, dichos funcionarios a pesar de sus descargos realizados frente a los hallazgos de auditoría no desvirtúan la responsabilidad de su accionar, recomendando a la Contraloría General de la República inicie el procedimiento administrativo sancionador por faltas cometidas por responsabilidad administrativa funcional (RAF), en base a la normativa vigente, acarreándolos sanciones como la inhabilitación automática para el ejercicio en la función pública; para lo cual observaremos si existió una adecuada aplicación de los principios del debido proceso y si se respetaron las garantías de sus derechos constitucionales como el derecho al trabajo; por lo que centraremos nuestra investigación en determinar el nivel de incidencia de los informes de auditoría al momento de sancionar a los funcionarios de la mencionada Unidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se evalúa los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 - 2018?

¿Se tuvieron en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría en el procedimiento administrativo sancionador para sancionar a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013 - 2018?

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación científica

Complementar el marco teórico y práctico respecto a la auditoría gubernamental, que sirva como referencia a los distintos profesionales de las ciencias jurídicas los cuales se desempeñan como auditores, así mismo el presente estudio nos permitirá contar con una propuesta acerca del desarrollo de una auditoría gubernamental.

1.3.2. Justificación técnica-práctica

Reducir el riesgo de que los informes de auditoría emitidos por los auditores de la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas y la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, tengan relevancia al momento de emitir veredictos de sanción por parte de la Contraloría General de la República.

1.3.3. Justificación institucional y personal

La Universidad Privada Telesup, es una institución que se encuentra presente en el sistema científico tecnológico de nuestro país, y por ende de la región Amazonas, por consiguiente, su papel investigador es fundamental para el desarrollo de esta

región, por lo cual el presente estudio de investigación está enmarcado dentro del protocolo del programa de pregrado en Ciencias Políticas mención en Derecho de la Escuela de Derecho de esta casa superior de estudios.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Evaluar los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018.

Verificar si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Zurita, V. (2019) *Los informes de auditoría y su incidencia en la determinación de sanciones a funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, 2011-2015. Cajamarca 2019 (tesis Posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. Perú.* El autor consideró como objetivo general determinar la incidencia que tienen los informes de auditoría en la determinación de sanciones a funcionarios públicos de la mencionada institución, la investigación responde a la interrogante de cómo los informes de auditoría influyen en la determinación de sanciones a los funcionarios públicos.

Tuvo la siguiente población y muestra, la población objeto de estudio del presente estuvo conformada por 54 auditores que han laborado en la oficina de control interno de la Dirección Regional de Educación Cajamarca durante el periodo (2011-2015) y en la muestra se determinó el tamaño óptimo de muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones.

Se basó al tipo de investigación de corte longitudinal debido a que las variables se analizaron teniendo en cuenta un determinado periodo de tiempo. (2011 – 2015).

Se obtuvieron los siguientes resultados, se comprobó que los informes de auditoría tienen incidencia en la determinación de sanciones a los funcionarios públicos de la Entidad.

Gonzales, M. & Rodriguez, N. (2017) *El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir. Arequipa, 2017. (Para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.*

Arequipa. Perú. El autor estableció los siguientes objetivos determinar si existe doble competencia para conocer y sancionar las faltas graves y muy graves por responsabilidad funcional de empleados públicos por la Contraloría General de la República y la entidad empleadora que aplica el régimen disciplinario de la Ley Servir, determinar qué principios jurídicos se vulneran con la doble competencia para conocer y sancionar las faltas graves y muy graves por responsabilidad funcional de empleados públicos y establecer si la deficiencia normativa en la determinación de la infracción y sanción funcional vulnera el principio de predictibilidad en sede administrativa.

Este estudio tuvo el siguiente tipo de investigación, por el propósito o finalidades perseguidas: Básica, por la clase de medios utilizados para obtener los datos: Documental, por el nivel de conocimientos que se adquieren: Explicativa, según la naturaleza de la información que se recoge para responder al problema de investigación: Cualitativa / Participativa, según el tiempo en que se efectúan: Sincrónica, por su ejecución en el tiempo: Sincrónica, por su enfoque: Especializada.

El autor obtuvo los siguientes resultados, las manifestaciones del *ius Puniendi* del Estado en nuestro sistema jurídico, se desarrollan en el marco de los derechos fundamentales y los límites constitucionalmente establecidos. En el caso de Derecho Disciplinario, como parte del poder sancionador del Estado, le alcanzan también dichas limitaciones y principios constitucionales, como el debido proceso (debido procedimiento en sede administrativa) y principio de Seguridad Jurídica (principio implícito a lo largo de la Constitución).

Derecho Disciplinario posee una naturaleza jurídica *sui generis*, basado en la dinámica de las relaciones especiales de sujeción donde convergen dos elementos inseparables, siendo estos, la subordinación laboral y el ejercicio de la función pública; el cual busca surtir efectos hacia adentro de la administración, a través de actos de administración.

Dentro de la superestructura del Estado existen sistemas administrativos transversales a este que buscan regular la utilización de los recursos dentro del mismo Estado, sistemas tales como el Sistema Nacional de Control y el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuyas prerrogativas encontramos la convergencia en un punto en común, el Derecho Disciplinario.

A lo largo del devenir histórico dentro del Estado, el régimen laboral de la actividad pública se ha visto perforado y atomizado, dando lugar a la existencia de variedad de regímenes laborales, que la Ley del Servicio Civil busca unificar, comenzando por la vigencia de su régimen disciplinario (setiembre del 2014), con normas procedimentales propias y tipos infractores poco desarrollados, dejando a discrecionalidad del empleador la gradualidad de la misma, no guardando proporcionalidad con la conducta infractora.

En el contexto de la inobservancia de las recomendaciones de los Informes de Control con respecto a responsabilidad de tipo funcional por parte de la entidades y la atomización normativa para la vinculación de los empleados públicos, es que el 17 de marzo del 2011 se amplían las facultades de Contraloría General de la República para conocer y sancionar faltas de tipo funcional graves y muy graves identificadas en un informe de control, con reglas procedimentales propias y tipos infractores definidos con topes máximos y mínimos.

Ambos regímenes recaen sobre los mismos sujetos y los mismos hechos (conductas), sin embargo a pesar de compartir al misma naturaleza, normativamente a través del Acuerdo Plenario N° 001-2013/CG-TSRA del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, tendrían distinto fundamento, al desglosar el poder de dirección o subordinación (supuesto fundamento de sanción del Disciplinario) y el ejercicio de la función pública a través del cumplimiento de la legalidad y la correcta gestión y uso de los recursos públicos en estricta observancia a los parámetros que impone el Principio de la Buena Administración (fundamento de la actividad sancionadora de Contraloría) elementos inseparables dentro de la actividad disciplinaria.

Dentro del Régimen sancionador de la Contraloría General de la República, específicamente en el Reglamento de la Ley N° 29622 (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM), a pesar de la supuesta independencia entre ambos regímenes, se establece la prevalencia de la competencia de la Contraloría General para la determinación de la responsabilidad, proscribiendo a las entidades el inicio del procedimiento para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos, creando una inconsistencia jurídica con respecto a las normas existentes, vulnerando el principio de juez natural (principio que a criterio del Tribunal Constitucional se desprende del debido proceso y en sede administrativa debido procedimiento), al no existir previa y claramente la competencia exclusiva con respecto al conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los empleados públicos; dicha situación devendría también en la vulneración al Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima, no solo al no tener previa y claramente la competencia definida, si no que al tener reglas sustantivas y procesales distintas, la consecuencia jurídica de la infracción por parte de los empleados públicos, sería radicalmente distinta sin la posibilidad de poder predecir el resultado por parte de la administración.

Las deficiencias observadas en el régimen disciplinario trascienden más allá del ámbito nacional, situándonos por debajo de los estándares establecidos a nivel internacional para ser considerados como un estado confiable, consecuencias que se ven reflejadas en desarrollo económico del país en tanto en el ámbito del comercio internacional proyectamos la imagen de un mercado poco atractivo para la inversión.

Torres, R. (2018) Fundamentos jurídicos para establecer un órgano único que determine responsabilidad administrativa para servidores y funcionarios del Estado, en razón a dos tipos de responsabilidades disciplinaria y funcional. Cajamarca 2018. (Tesis de Post Grado). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. Perú. El autor estableció el siguiente objetivo general Delimitar los fundamentos jurídicos para establecer un órgano único que determine responsabilidad

administrativa para servidores y funcionarios del Estado, en razón a dos tipos de responsabilidades disciplinaria y funcional.

El autor describió el tipo de investigación que es de carácter básica y de acuerdo al diseño, el nivel o alcance que ha tenido la investigación proyectada fue correlacional – propositivo.

El autor obtuvo el siguiente resultado la configuración de los elementos componentes y características que delimitan los fundamentos jurídicos para establecer un órgano único que determine responsabilidad administrativa para servidores y funcionarios del Estado.

Surco, M. (2018) El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los Principios Constitucionales. Lima 2018. (Para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Lima. Perú. El autor consideró como objetivo general determinar de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad.

Se obtuvo la siguiente población y muestra, La población cuantitativa estuvo conformada por toda la población de abogados especialistas en materia de procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de multas de tránsito y todos los usuarios del SAT con sede en San Juan de Miraflores Lima Sur. La población cualitativa, formada por todos los documentos normativos del SAT de Lima Sur (Servicio de Administración Tributaria).

La muestra fue concurrente o no probabilística y las muestras cuantitativas estuvieron formadas por 5 abogados especialista en materia de procedimiento administrativo sancionador y 15 usuarios del SAT Lima Sur en el periodo del primer semestre del año 2018, en cuanto a aplicación en los procedimientos sancionador coactivo al ejecutar los cobros de papeletas por infracciones de tránsito. La muestra se enfoca bajo los siguientes criterios:

El autor describió el siguiente tipo de investigación, fue mixto, se trabajó en forma paralela con los métodos cuantitativo y cualitativo, en igualdad de peso dando lugar el diseño concurrente, y determinar de qué manera los procedimientos sancionadores de las normas del SAT vulneran los principios constitucionales.

Para el cumplimiento de los fines de nuestra investigación se utilizó la técnica como encuesta y como instrumento el cuestionario, aunado al análisis documental. Nuestra muestra de estudio está conformada por 5 abogados especialista en materia de Derecho administrativo sancionador y 15 usuarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) Sede San Juan de Miraflores.

El autor tuvo los siguientes resultados, al preguntarles si la aplicación de las normas del procedimiento sancionador del SAT brinda tutela al administrado, se evidencia que el 66.66% tiene una respuesta negativa, considera que el SAT no brinda la tutela al administrado en los procedimientos sancionadores y por ende vulnera el principio constitucional debido proceso. Estos resultados se respaldan con la doctrina, toda vez que el debido proceso no solo tiene ámbito en lo jurisdiccional, sino también en sede administrativa y al conjunto de requisitos que deben observar las instancias procesales. Morón (2017). Basándonos en la teoría sustancialista que consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Goldsmithd (1999).

Martínez, A. (2017) Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador en el cercado de Lima, 2017. (Tesis de Post Grado), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Lima. Perú. El autor estableció como objetivo general determinar la incidencia de la aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015.

Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo de la población constituida por 345 abogados de la especialidad de Derecho Administrativo y Derecho Penal ubicados en el cercado

de Lima metropolitana. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 182 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 12 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis.

Finalmente, el autor concluyó la aplicación del principio *non bis in ídem* como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Ramírez, M. & Aníval, H. (2015). Sanción administrativa en Colombia, Colombia 2015. Bogotá, Colombia. La actividad sancionadora de la administración en Colombia, tuvo por objetivo principal analizar el eje central del poder sancionador de la administración: la sanción administrativa. Para el abordaje de este tema, partimos de una revisión doctrinal y legal del *Ius puniendi* del Estado; luego, nos centramos en el concepto de sanción y sus elementos, para revisar en último lugar, las reglas extraídas básicamente de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se ha ocupado de la cuestión.

El autor describió el tipo de estudio como descriptivo.

De esto se concluye que la sanción administrativa es el pilar de este campo de intervención de la administración, que se ha desarrollado a partir de las respuestas del juez constitucional, y no por la iniciativa del legislador o de la comunidad científica nacional sobre el particular.

Salnave, M. & Lizarazo, J. (2017). El sistema de control interno en el estado colombiano como instancia integradora de los sistemas de gestión y control para mejorar la eficacia y efectividad de la Gestión Pública A 2030. Colombia 2017. (Tesis de Post Grado), Universidad Externado de Colombia. Colombia. El autor estableció como objetivo general Lograr que el Sistema de Control Interno en el Estado Colombiano se convierta en instancia integradora de los sistemas de gestión y control para fortalecer la ética y la transparencia en la gestión pública, a 2030.

Este estudio pretende proporcionar los instrumentos que fomenten las actuaciones transparentes y éticas de los servidores públicos y aseguren la eficacia y calidad de su gestión; igualmente pretende, fomentar la participación ciudadana en la planeación de las entidades públicas.

Esta propuesta parte de los resultados de las mediciones realizadas al sistema de control interno, la evolución del sistema de control interno en el Estado Colombiano desde su adopción, las mediciones de transparencia institucional y de la percepción ciudadana. De la exploración del comportamiento de los sistemas de control interno en otros países y los diferentes modelos de control interno en el mundo.

Temas como la cultura ética, el autocontrol y la tecnología son aspectos fundamentales en este trabajo y que se tienen en cuenta en la formulación de las estrategias, ya que intervienen directamente en los resultados del presente trabajo. Otro aspecto, fundamental en este proceso, son los actores de los diferentes ámbitos de la administración pública, es decir se incluyen los responsables del diseño, la formulación, la ejecución y la evaluación del sistema de control interno, ya que en manos de ellos se encuentra el éxito de la apropiación de las estrategias y el desarrollo de las mismas. En otras palabras, de su voluntad, compromiso y sus acciones dependen que esta propuesta llegue a implementarse en el Estado Colombiano.

Con esta breve introducción, se pretende dar elementos de solución a la actual situación de la administración pública, donde se observa que a pesar de que las

entidades cuentan técnicamente con sistemas de toda índole y normas internacionales estandarizadas de gestión y control que buscan asegurar las operaciones; la falta de cultura hacia el control, la falta de respeto por lo público, la poca confianza en las entidades públicas por parte de la ciudadanía y en algunos casos, el poco compromiso de los líderes y los cambios frecuentes de los mismos, han subutilizado las herramientas técnicas proporcionadas. Además, y éste es un aspecto importante a tener en cuenta, la dificultad para ascender en los cargos públicos, la falta de credibilidad en la administración del talento humano y el bajo sentido de pertenencia que tiene algunos servidores públicos con su gestión.

Razón por la cual este trabajo no se orienta a mejorar los instrumentos técnicos ya establecidos, sino que va dirigidos a fortalecer la cultura ética, el autocontrol, la transparencia, la comunicación y el control social. Así mismo, buscan unificar los criterios de los actores principales del Sistema de Control Interno a nivel gubernamental, para generar una unidad en el seguimiento y la evaluación.

Para terminar, luego de aplicar las diferentes técnicas empleadas en la prospectiva estratégica, se pretende lograr a través de la automatización de los controles y el compromiso de los actores gubernamentales, de los servidores públicos y de las entidades que se fortalezca el ejercicio del control interno en estado colombiano; que el Sistema de Control Interno se convierta en una herramienta de lucha contra la corrupción y de logro de la eficacia en la gestión pública.

Gudiño, J. (2018) en su tesis La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación. México 2018, (Para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional) en la Universidad Nacional Autónoma de México, México. El autor estableció el siguiente objetivo general evaluar la tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso a administrativo y de amparo, propuesta para su articulación.

El tipo de investigación de este estudio fue descriptivo.

Se obtuvo la siguiente conclusión, que la Ley de amparo es para cualquier justiciable sin necesidad de agotar la vía en lo contencioso administrativo, las excepciones son diversas en cuanto a los diversos medios de impugnación simultáneos contra un mismo acto administrativo o Ley de amparo, puede traer el detrimento de los administrados al tratar de acceder a una tutela de interés legítimo al dictar una serie de medidas cautelares producto de las excepciones, esto se debería regular para una tutela efectiva del derecho, para un debido proceso.

García, E. (2017) en su tesis Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad. México 2017. Para optar el título de Licenciada en Derecho). Universidad Nacional Autónoma de México, México. El autor estableció el siguiente objetivo general que estuvo centrada en la actuación de los procedimientos administrativos que realizan los servidores públicos.

El tipo de investigación de este estudio fue descriptivo.

Se obtuvo los siguientes resultados, cuya actuación afectan el principio a la garantía de legalidad recogida en la Constitución mexicana en su artículo 16, esgrimiendo una serie de vicios o impugnaciones de los administrados en contra de los actos administrativos de la autoridad administrativa en base a la Ley Federal de procedimiento contencioso administrativo con sus modificaciones realizadas en 2016 para controlar o frenar los actos que afectan la garantía de legalidad de los particulares. De tal modo el Decreto de la administración pública Federal consigna las actuaciones administrativas como el ejercicio de conciliación frente a las controversias o conflicto como medio de solución para garantizar los principios de legalidad de justicia efectiva.

Altamirano, P. (2017) en su tesis El Principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Santiago de Chile 2017. Para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Católica de Chile, Chile. El autor establece como objetivo principal analizar la prohibición del principio

non bis in ídem, de acuerdo a las crecientes sanciones impuestas por órganos administrativos por infracciones cometidas en el mercado de valores.

El tipo de investigación de este estudio fue descriptivo.

Se evaluó el “Caso La Polar” en el que la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó multas de hasta U.F. 25.000 (veinticinco mil unidades de fomento, suma cercana y hoy en día superior al medio millón de dólares), o en el llamado “Caso Cascadas”, en el cual la misma entidad administrativa aplicó multas que, en su conjunto, ascienden a U.F. 4.010.000 (más de ciento sesenta millones de dólares).

Así, el autor concluye en el contexto del derecho sancionatorio general se estimaron de la máxima gravedad, la jurisprudencia constitucional, que tratándose el Derecho Administrativo Sancionador una manifestación, del ius puniendi del Estado, su ejercicio debe estar determinado por límites del conjunto de garantías y principios proporcionales reconocidos.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. Estimaciones necesarias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y del sistema nacional de control.

En cuanto a lo que se puede entender como “sistema” desde el punto de vista de la gestión pública, de acuerdo al jurista Martínez, viene siendo entendida como “...interrelación ordenada de todos los órganos que componen la burocracia estatal para brindar servicios públicos de calidad, con el fin de satisfacer las demandas de los ciudadanos.”

La norma constitucional Peruana (1993) señala que “la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que cuenta de libertad acorde a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que controla la autenticidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los hechos de las instituciones sujetas a

control, por ello, el Estado le concibió potestad sancionadora de autoprotección administrativa a favor de la administración Pública, procedente de la gestión y acción de control de la responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional”.

El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional de la República del Perú, se encuentra atribuido de manera exclusiva y excluyente a la Contraloría General de la República de Perú, conferida mediante ley Nro. 29622 que cambia la ley Nro. 27785 y la aprobación mediante Decreto Supremo N° 023-2011PCM de su Reglamento de Infracciones y Sanciones por Responsabilidad administrativa Funcional procedente de los Informes de Control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control. (Congreso de la republica, Ley N° 29622 ley que modifica la ley N° 27785, 2001)

Propone como competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado, la autoridad de procesar y sancionar en los casos de determinación de responsabilidades generadas como consecuencia de los informes de control, cuando los servidores y funcionarios públicos quebrantan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece, o cuando en el ejercicio de sus ocupaciones hayan desarrollado una gestión deficiente.

La norma mencionada se refiere a todo el grupo de normas legales que integran el marco jurídico peruano, desde la Constitución pasando por los tratados internacionales y normas internas de ínfimo valor jurídico, en lo cual es un extenso margen que supera las normales capacidades de una persona. En ellas, no se hace distinción si la violación de las normas jurídicas causa perjuicio económico o no, o si solo es la pura violación normativa. En todos los literales del artículo 46 de la indicada ley se enumeran distintas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional, pero dejando al reglamento distintas constitutivas de esa responsabilidad que violan el principio de legalidad o reserva de ley “la función normativa por excelencia corresponde al legislador, órgano que tiene la posibilidad de ejercer con los solos límites constitucionales, su autoridad normativa” (brewer, 2003), toda vez que el establecimiento de sanciones tiene que ser esencialmente expresada en ley. (Congreso de la republica, Decreto supremo N° 023-2011-PCM , Ley N° 29622, 2011).

Sobre ello los principios consignados en la ley N° 27785, la Contraloría ejecuta el control gubernamental respecto de la actuación de sus servidores y funcionarios públicos que libremente del régimen laboral en que se encuentre, conserva vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, cuya eficiencia o deficiencia debe ser auditada o controlada, es decir, calificar su gestión pública en cumplimiento de su competencias (ley Nro. 27785 I.o.S.N.C. y C.G.R.P), y en todos sus periodos del proceso de control, “se establece como deber irreversible, irrenunciable e intransferible para asegurar la legalidad de la actividad estatal” (Dromi, 2004). (Congreso de la republica, Ley N° 29622 ley que modifica la ley N° 27785, 2001)

El Sistema Nacional de Control está establecido por la Contraloría General de la República, los órganos de control institucional de las instituciones públicas y las sociedades de auditoría. Ejerce sus funciones a través de exámenes especiales, auditorías financieras y auditorías de gestión.

La Contraloría, dentro de la juridicidad, tiene la autoridad de controlar y evaluar la gestión en función de los objetivos trazados y los resultados obtenidos con relación a los recursos asignados y al cumplimiento de los programas y planes de la entidad examinada. En base a ello, la gestión del rendimiento busca identificar, reconocer y promover el aporte de los servidores públicos a los objetivos y metas institucionales; es decir valora el desempeño de ese servidor o funcionario en procura de que la institución alcance las metas deseadas y los planes establecidos. Se entiende a esa gestión como un ciclo integral, continuo y sistemático que, con carácter anual se desarrolla en cada entidad mediante la planificación, el establecimiento de metas y compromisos, seguimiento, evaluación y retro evaluación (Congreso de la republica, Decreto supremo N° 023-2011-PCM , Ley N° 29622, 2011)

La responsabilidad por la función pública radica en la aptitud e idoneidad para responder a los actos u omisiones en el ejercicio del cargo, desde la óptica del control gubernamental, ya que ésta aparece del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos

públicos buscando el bien común y el interés público. la concepción moderna de responsabilidad por la función pública establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, como también por la forma y por los resultados de su aplicación. la responsabilidad del servidor público no se limita al cumplimiento de la legalidad, sino al logro de objetivos y resultados que la sociedad espera de su gestión. la acción u omisión de un funcionario o servidor público puede establecer la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa.

La acción de control en el Perú (2002) dirigida a la verificación y evaluación, objetiva y sistemática de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, cuenta con objetivos programados en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados, definidos por la misma autoridad institucional en base a sus atribuciones y responsabilidades que establece la ley. la ley orgánica de Planificación, dispone que los resultados se medirán a través de un sistema de monitoreo y evaluación que hará posible conocer los impactos de la gestión pública, positivos o negativos. El resultado de la evaluación se hará comparando lo programado frente a lo realizado, siendo lógico aseverar que la gestión es lo macro y los objetivos son el destino específico de cada institución u órgano público. los organismos institucionales son parte de la gestión pública, por lo que cada institución debe tener su propia planificación, pero en proporción a la planificación nacional, por lo que está vedado estar aisladas.

La norma constitucional tiene concordancia con el artículo 2 de la I.o.S.N.C. y C.G.R. (2002) “Es objeto de la ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la oportuna, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control con la finalidad de contribuir y orientar el progreso de sus actividades y servicios en beneficio de la nación”.

Adicional a ello, el poder legislativo, le ha otorgado la competencia exclusiva y excluyente mediante ley Nro. 29622 (2011) que modifica la ley Nro. 27785 (2002) e incorpora en su artículo 1 el subcapítulo II Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional” en el Capítulo VII del título III de la ley Nro. 27785 loSNCCGR, mientras que por el artículo 2 se modificó el artículo 11 referido a las Responsabilidades y Sanciones derivadas del proceso de control, y por el artículo 3 se incorporó un párrafo al literal d) del artículo 22 de la citada ley Nro. 27785 que trata sobre las atribuciones del Contralor General de la República. (Congreso de la republica, Ley N° 29622 ley que modifica la ley N° 27785, 2001)

Esta reforma apor to muchos cuestionamientos, pero antes de la expedición de la ley N° 29622, el legislador recogiendo la propuesta de la CGR, estableció como conclusión que la investigación efectuada por el Órgano Superior de Control determinó “deficiencias en la implementación de las recomendaciones, especialmente aquellas que se relacionaban con al deslinde de responsabilidades administrativas funcionales. (Congreso de la republica, Ley N° 29622 ley que modifica la ley N° 27785, 2001).

Indicando que de un total de 466 recomendaciones efectuadas en los años 2001 al 2010 “solo el equivalente al 34.12% han sido implementadas, estando en proceso de implementación un 27.0%, mientras que 30.26% se encuentran pendientes (no se han iniciado acciones), restando un 8.58% entre no aplicables y retomadas”. Continúa la exposición de motivos en su análisis indicando que del total de 466 recomendaciones implementadas, solo 188 dieron lugar a la imposición de sanciones, lo que representaba aproximadamente el 23% respecto del total de recomendaciones; y, sin sanción un total de 358 que equivale a 76.82%. la conclusión fue que la relación porcentual mostraba la marcada renuencia que tienen las entidades para imponer sanciones por las irregularidades evidenciadas en los informes de Control, denotándose que la impunidad era el referente de los procedimientos sancionadores.

Finalmente, como un aporte, en aras de cumplir sus competencias, a través de los controles, se menciona por parte de la Contraloría que “ha presentado un plan de control a las obras de la reconstrucción, denominado nuevo modelo de gestión de

control” (CGE, 2017, p. 11), denominado control concurrente, que no sólo busca la sanción, sino que genera alertas y lo ayuda a tomar mejores decisiones, que hará un acompañamiento simultáneo permitiendo que en una semana la Contraloría pueda emitir informes de todo el proceso, que deberá contener descripción de los riesgos de cumplimiento normativo, cumplimiento de objetivos de la obra, alertas en materia de corrupción, entre otros; y, además implementará veedurías ciudadanas que buscan fomentar la transparencia y el uso correcto de los recursos públicos. (Congreso de la republica, Decreto supremo N° 023-2011-PCM , Ley N° 29622, 2011)

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en su artículo 43 se ha encargado de definir a los sistemas en los siguientes términos: Los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de Gobierno.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 44 establece que los sistemas administrativos están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico – normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento; además el artículo 47 regula que los entes rectores están a cargo del Poder Ejecutivo, salvo el del Sistema Nacional de Control.

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos en palabras de Martínez (2015), es un sistema administrativo de suma importancia debido a que se encarga de regular y vigilar todo el capital humano del Estado; sin embargo, en cuanto al desarrollo normativo, cabe realizar la precisión de que es cada Sistema Administrativo el que emite normas técnicas que debe observar el personal que labora en el ámbito de cada sistema.

El citado autor en el capítulo II “Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos” de su libro Manual de Sistemas Administrativos del Sector Público,

expone que el desorden en el sector público no es un tema nuevo, para ello detalla que: existen más de 500 normas sobre empleo público, la planilla estatal cuenta con más de 400 Conceptos de pago, son dieciséis los regímenes laborales en el aparato estatal y cada uno impone deberes y derechos distintos a los trabajadores que están bajo su ámbito; situación que permite colegir que uniformizar la gestión de recursos humanos resulta una labor delicada y paciente, dicha uniformidad en definitiva permitiría uniformizar también el régimen disciplinario en el Sector Público, lo cual repercute favorablemente en la seguridad jurídica para los trabajadores del Sector Público que está constituido por un significativo porcentaje de población del Estado Peruano:

... La encuesta de ENAHO señala que entonces se contaba con cerca de un millón cuatrocientos mil trabajadores estatales. De esa cifra, el 17% labora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), el 7% bajo del régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728) y el 16% en la modalidad de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276); mientras que el 60% restante lo conforman empleados públicos de las carreras especiales, como diplomáticos, fiscales, docentes universitarios, entre otros.

Respecto al Sistema Nacional de control se ha esgrimido como definición

... Es un sistema transversal, porque atraviesa todos los demás sistemas administrativos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para fiscalizar el funcionamiento y el gasto de los recursos públicos de todas las entidades del Estado. (Martínez, Los Sistemas Administrativos del Sector Público., 2015, pág. 245)

Definición que corresponde complementar con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República el cual prescribe que:

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia,

transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Precisiones realizadas a fin de resaltar que la razón de ser del Control Gubernamental es supervisar el uso y destino de recursos y bienes del Estado, esencia que difiere de la razón de ser del Sistema de Recursos Humanos que a través del Tribunal del Servicio Civil medularmente es competente para resolver aspectos referidos al acceso al Servicio Civil; evaluación y progresión en la carrera; régimen disciplinario; y, terminación de la relación de trabajo. (Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2015).

2.2.2. Las relaciones especiales de sujeción.

Con respecto a la superposición de procesos y sanciones penales y administrativas funcionales, en el libro Procedimiento Administrativo Sancionador (Retamozo, 2015) respecto al principio del ne bis in ídem, se indica que no resulta aplicable ante dicha superposición, y para ello hizo referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 866-2000-AA/TC.

La indicada sentencia, en su fundamento jurídico 3 establece que, en determinados supuestos, el legislador puede fijar una diversa clase de límites a tales libertades, límites cuya justificación se encuentra en las relaciones especiales de sujeción bajo las que se encuentran determinados individuos (literal d) del art. 23 del D.L N° 276 y art. 138 del DS N° 005-90 PCM), como sería el supuesto de hecho legal en el cual se prevé la necesidad de contar con autorización del superior jerárquico para ejercer las libertades de expresión e información.

Asimismo, en el fundamento jurídico 4 desarrolla que los límites especiales derivados de una relación de sujeción especial tienen por propósito garantizar la efectividad de los intereses públicos a los que sirve una dependencia pública, los

alcances de esta limitación deben entenderse concretamente referidos a esos intereses públicos cuya efectividad se persigue asegurar con la limitación de los derechos constitucionales.

En dicho contexto, el autor considera, que los trabajadores y funcionarios del Estado, estando al servicio de la Nación (artículo 39 de la Constitución) se encuentran dentro de una relación especial de sujeción. (Torres, 2018)

No es una limitación que tutele un interés público, el no tomar en cuenta el origen constitucional y las atribuciones conferidas al SNC y SERVIR, y así debilitar el principio derecho de seguridad jurídica de los administrados, en tanto coexistan RAF – RAD y PAS – PAD, estableciéndose sanciones sustancialmente similares para faltas que son producto de infracción del ordenamiento jurídico administrativo, la ley, y las normas internas de la entidad.

Asimismo, Retamozo (2015), hace alusión al jurista Alejandro Nieto García, de quien realiza la siguiente cita:

...el Derecho Administrativo Disciplinario, referido a los funcionarios públicos tiene un significado consecuentemente ético, pues su finalidad más que el restablecimiento del orden social quebrantado, es la salvación del prestigio y dignidad corporativos; de aquí que puedan existir distintos tipos de correctivos en el orden penal y disciplinario... (Retamozo, 2015)

Se expone que las relaciones de sujeción especial o también llamadas de supremacía especial son una vieja creación del Derecho Alemán Imperial mediante las cuales se justificaba una fuerte intervención sobre determinados sujetos, sin respeto a sus derechos fundamentales ni al principio de la reserva legal, precisa el autor que dicho régimen extremadamente cómodo para la organización administrativa y para la gestión de los servicios públicos, se mantuvo durante la época de Weimar e incluso durante la vigencia de la Ley Fundamental de Bonn.

En el desarrollo del presente trabajo se realiza un análisis del control punitivo del Estado en el ámbito administrativo, esto es, por un lado, respecto a los recursos humanos, personal que presta servicios en el sector público, a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y por el otro respecto a la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control a cargo del Sistema Nacional de Control; siendo que ambos coinciden con el objeto de control, esto es, prestación personal de servicios de un trabajador en el Estado, al respecto aun cuando el numeral 4 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, preceptúa que:

En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Por ello no es posible que en un caso concreto se suscite un conflicto de competencias entre SERVIR y la Contraloría General de la República; sin embargo, no resta que dichos órganos confluyan en el control de la prestación personal de servicios de funcionarios y servidores en el Estado. En tal sentido, a fin de iniciar en el estudio del presente trabajo, es importante plantear las siguientes interrogantes:

¿Qué sucede si la falta derivada de un informe de control en un proceso judicial es declarada de naturaleza laboral, sería un supuesto que le reste el carácter de falta de carácter administrativa funcional y ello generaría la incompetencia del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República desplazándose la competencia hacia el Tribunal del Servicio Civil?

¿Qué sucede si la falta cometida se genera porque un trabajador del Estado vulneró una(s) norma(s) técnica(s) propia(s) de sus funciones del ámbito del Sistema Administrativo en el que labora, corresponde sancionar a SERVIR, o corresponde

que se informe a la CGR para que de forma previa al inicio del proceso administrativo realice un informe de Control, asuma competencia, y de ser el caso imponga sanción?

¿Qué sucede si producto de un informe de control de acuerdo a las normas del Servicio Civil se sanciona en primera instancia al trabajador del Estado, y antes de que el Tribunal del Servicio Civil confirme o modifique la sanción, la Contraloría notifique la resolución que da inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional?

Dichas reflexiones han orientado el norte del presente trabajo, a fin de identificar los fundamentos jurídicos para establecer un órgano único que determine responsabilidad administrativa para funcionarios y servidores del Estado. (Torres, 2018, pág. 28)

2.2.3. Bases normativas de la responsabilidad administrativa en el sector público.

Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, que aprueba la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, “Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones”.

El Instituto Nacional de Administración Pública a través de la Dirección Nacional de Racionamiento, estableció determinados parámetros respecto al contenido del Manual del Organización y Funciones, indicando que se trata de un documento normativo que describe funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, determina responsabilidades, indica requisitos mínimos de los cargos, proporciona información sobre las funciones de los funcionarios y servidores públicos, además facilita el proceso de inducción, adiestramiento y orientación del personal recién incorporado al servicio público, todo lo cual les permite conocer expresamente sus funciones y responsabilidades en el cargo.

“La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de

conducirla.” concepto del cual se destaca que dos son los elementos centrales de dicho concepto, esto es, la sujeción y la dirección.

Es en virtud a la sujeción que el trabajador ciñe su prestación personal de servicios a las normas o reglas establecidas por el Estado empleador, el cual dirige, orienta y conduce la actividad laboral de sus dependientes, acorde a sus objetivos y metas institucionales. Por lo tanto, a entender del autor, cuando en el Manual de Organización y Funciones se regula funciones, responsabilidades de servidores o funcionarios públicos, propiamente el Estado empleador hace uso de su poder de dirección, en tanto para el trabajador se hace manifiesta la subordinación debiendo sujetar su prestación personal de servicios a la regulación del Manual de Organización y Funciones.

Lo indicado en el párrafo anterior encuentra sustento jurídico, en razón a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento sexto del Expediente N° 04209-2011-PA/TC, en el cual se indica que la labor para la cual fue contratada la demandante se encuentra contemplada en el Manual de Organización y Funciones de la empresa. En el mismo sentido el numeral 3.3.5 del Expediente N° 2563-2012-AA/TC de 09 de octubre de 2012.

En tanto el MOF es un documento normativo que establece funciones, responsabilidades y requisitos mínimos de los cargos previstos en la estructura orgánica de la entidad, y siendo que el normar funciones, obligaciones y responsabilidades es un rasgo determinante de la subordinación a través del cual el Estado – empleador hace uso de su poder de dirección; por lo cual se asume la marcada naturaleza laboral de dicho documento de gestión administrativa interna de las entidades del sector público.

Respecto a dicha naturaleza laboral del MOF se debe tener presente las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, que en la parte considerativa correspondiente al apartado “Del régimen disciplinario aplicable” para motivar las funciones y obligaciones de servidores se consigna el siguiente párrafo:

En tal sentido, esta Sala considera que, al tener el impugnante la condición de personal contratado por un empleador estatal bajo el régimen laboral de la actividad privada, son aplicables al presente caso además de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la entidad, así como cualquier otro documento en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la entidad. (Resolución N° 00066-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala, 2014)

2.2.4. Posiciones doctrinarias respecto a la subordinación y administración pública.

A continuación, se presentan algunas consideraciones respecto a lo que se entiende por subordinación en el Derecho Laboral y el Derecho Administrativo:

En el campo del Derecho Administrativo el tratadista Morrón (2015), en su Libro Control Gubernamental y Responsabilidad de Funcionarios Públicos cita al jurista argentino José Roberto Dromi, quien indica:

La actividad privada se puede hacer todo lo que no está prohibido, en la actividad administrativa solo se puede hacer lo que está permitido. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. Se exige, además, una relación de subordinación. O sea, que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento.

De ello se puede colegir que servidores y funcionarios al servicio de la Administración Pública, en tanto tengan positivamente sus funciones y competencias en reglas jurídicas no pueden inobservar lo previsto en ellas, no siendo una justificación o argumento que no estando prohibido está permitido. Diferente panorama se presenta cuando se trata de una norma y ésta permite un margen de interpretación y/o actuación del servidor o funcionario, y aun este margen debe ser practicado de acuerdo a principios que rigen la Administración

Pública, tal es el supuesto de hecho previsto en la Ley del Contrataciones del Estado, Ley N° 30225:

Artículo 9.- Responsabilidad Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. ... (Morrón, 2015)

Para el autor Valderrama (2015), en su libro “Régimen Laboral de los Trabajadores Públicos en la Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil”, la subordinación se puede definir:

.....como aquel vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. De ese modo, la subordinación o dependencia consiste en el sometimiento del trabajador al poder de organización y disciplina del empleador. De acuerdo con la perspectiva de cada una de las partes de la relación laboral, se puede decir que se presenta el binomio sujeción dirección.

Concepción de la cual se extraen dos rasgos trascendentales como son el ofrecer y someter fuerza de trabajo a la dirección, fiscalización y sanción del empleador. El cuanto al poder y/o alcance que tiene el empleador mediante la subordinación corresponde destacar que las normas que regulan su prestación personal de servicios son dictadas unilateralmente y se presumen lícitas, lo que genera su observancia obligatoria por parte de los trabajadores, se tiene que:

El trabajador tiene el deber –como resultado de la subordinación– de cumplir todas las indicaciones que el empleador pueda impartir, ya sea directamente o a través de normas dictadas unilateralmente mediante el reglamento de trabajo, aun cuando

el trabajador esté en desacuerdo con ellas, pues por regla general se presumen lícitas.

...Administración pública comprenderá entonces a las funciones y competencias específicas de las órdenes legislativo, judicial, ejecutivo, electoral, organismos autónomos del Estado (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Banco Central de Reserva, Gobierno Locales y Regionales), y demás instituciones especializadas donde se desarrolle función pública a cargo de agentes oficiales (funcionarios y servidores públicos).

La RAD y RAF se suscita en el ámbito de la Administración Pública en tanto servidores y funcionarios en el ejercicio de la función pública, inobserven reglas que norman su prestación personal de servicios. (Torres, 2018, pág. 33)

2.2.5. La subordinación difusa en el sector público

En el presente estudio para el autor es importante dar a notar que, en la Administración Pública, se suscita un grado importante de complejidad en el elemento esencial de la relación laboral como es la subordinación, tornándose en una “subordinación difusa” ya que el Estado empleador ha previsto diversas formas y dispositivos a través de los cuales regula, norma, orienta, dirige, la prestación personal de servicios de un trabajador del sector público, entre ellos: contrato de trabajo, Contrato Administrativo de Servicios, bases de un Concurso Público de Méritos, Términos de Referencia, Manual de Organización y Funciones, normas especiales de cada sector en el cual se desenvuelve el trabajador, como son los sistemas administrativos de: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Jurídica del Estado, Control.

A raíz de ello, se produce un fenómeno en el cual una misma norma jurídica es capaz de imponer un mandato claro y patente de subordinación para un trabajador

del sector público y al mismo tiempo ser criterio normativo para auditar actos de trabajadores que las han incumplido; tal es el caso:

El Procurador Público que no cautela ni defiende técnicamente los intereses de la entidad en procesos conciliatorios y/o arbitrales derivados de contrataciones estatales, generando perjuicio al Estado, el cual puede ser económico o no.

El Tesorero que no da cuenta del vencimiento de cartas fianza, por no renovación oportuna de dichas cartas, y la Entidad no logra ejecutar las mencionadas cartas, con el agravante de que el contratista no ha cumplido con sus prestaciones ofertadas.

El Jefe de Presupuesto destina fondos del Canon, exclusivo para Proyectos de Inversión Pública, para gasto corriente.

El supervisor o inspector de obra, valorizan trabajos no ejecutados por el contratista realizándose el pago de prestaciones no realizadas.

Es que en estos supuestos un mismo hecho se configura en prestación de servicios deficientes, negligente culposa o dolosa y también en actos materia de fiscalización y control gubernamental, siendo pertinente que se unifique un criterio, para que funcionalmente el ente rector del Sistema Nacional de Control de acuerdo a su origen constitucional identifique –audite– estos actos y el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos determine las sanciones pertinentes.

Situación completamente diferente, a la que se presenta en las relaciones laborales del sector privado que no administran fondos públicos, ya que las funciones son detalladas de forma expresa y precisa en el contrato de trabajo o en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

Elemento subordinación, indispensable en toda relación laboral, en el sector público, se encuentra dispersa en:

1) Normas especiales de determinado sistema administrativo del Estado; 2) Contrato de Trabajo; 3) Documentos de gestión administrativa interna de la entidad.

En cuanto a la subordinación que ejerce el Estado respecto a los trabajadores de la Administración Pública conviene anotar:

Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículo 9°). (Presidencia de la República, 1997)

El artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; en cuanto a los deberes y responsabilidades del personal que labora en la Administración Pública, es importante destacar que de acuerdo al artículo 39 de la Constitución, la relación laboral con el Estado adquiere un matiz especial, debido a que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

2.2.6. El principio de tipicidad y el poder de dirección en el ámbito administrativo disciplinario.

Dado que es la ley, la que regula los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, es trascendental tener presente el numeral 19 de la Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 20 de febrero de 2013, respecto a las conductas sancionables y las infracciones, recuerda el contenido del principio de tipicidad:

...el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo

constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (Congreso de la republica, Ley N° 27444 , Ley del procedimiento administrativo general, 2001)

En el numeral 25 de la misma resolución, respecto al debido procedimiento en sede administrativa y concurrencia de normas (DL N° 276 y Código de Ética de la Función Pública) en la tipificación señala que:

En consecuencia, dentro de un procedimiento administrativo disciplinario no puede haber concurrencia de imputación por infracciones a normas laborales, como el Decreto Legislativo N° 276 y por otro lado la Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que los procedimientos establecidos en dichas normas contienen supuestos diferentes, como el plazo de prescripción y el tipo de sanción.

Dicho poder de dirección es ejercido por el Estado, sea con una personalidad de derecho privado, de derecho público, o con doble personalidad dependiendo del ámbito donde actúa, para ello conviene citar lo expresado por Bielsa Rafael:

...Se admite en cambio que el Estado, como sujeto único que no se desprende nunca en forma absoluta de sus potestades de imperio –precisamente en ejercicio de dichas potestades- puede auto limitar su poder sometiendo sus relaciones jurídicas en determinado ámbito de cosas en forma preponderante al Derecho Privado; pero ello no significara jamás la existencia de una segunda personalidad de carácter privado del Estado...

Parafraseando lo expresado por el autor, se debe tener presente que, no obstante, el Estado intervenga en relaciones sujetas a normas de derecho privado, dicho ente abstracto, en ningún momento se desprende de sus potestades y facultades de ius imperio, las cuales están orientadas a cautelar y tutelar bienes e intereses públicos. (Congreso de la República, el numeral 19 de la Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 20 de febrero de 2013, 2013)

2.2.7. La competencia de la autoridad nacional del servicio civil para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria.

2.2.7.1. Regulación de la responsabilidad administrativa disciplinaria

En el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se define a la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria como:

...aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios,... (Presidencia del Consejo de Ministros, En el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, 2014)

La Ley N° 30057 de 03 de julio de 2013, en el Título V desarrolla el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, considerando en su artículo 85° faltas de carácter disciplinario, entre otras: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.; e) El impedir el funcionamiento del servicio público.; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.; ...; h) el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.; i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.; ...; o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.; p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.; p) Las demás que señale la ley.

Las sanciones a aplicarse son: 1) Amonestación Verbal; 2) Amonestación Escrita; 2) Suspensión Temporal sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses; 3) Destitución, siendo que ésta acarrea una inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública por un plazo de cinco años (penúltimo párrafo del artículo 87 de la Ley N° 30057). (Congreso de la República, La Ley N° 30057 de 03 de julio de 2013, 2013)

De acuerdo al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: Jefe inmediato del presunto infractor; Jefe de recursos humanos; titular de la entidad y Tribunal del Servicio Civil. (Presidencia del Consejo de Ministros, En el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, 2014)

2.2.7.2. Inhibición por parte de autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Cuando la presunta comisión de una falta derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la resolución que determina el inicio de procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional (numeral 96.4 del artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil).

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.”, dispositivo jurídico, el cual establece que a partir del 14 de septiembre de 2014 los procesos administrativos disciplinarios instaurados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil. (Presidencia del Consejo de Ministros, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, 2015)

2.2.8. LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

2.2.8.1. Inicio y mejora constitucional del Sistema Nacional de Control

La Constitución Política del Perú de 1993 promulgada el 9 de abril de 1993, en su artículo 10 dispone el establecimiento de:

Un Departamento especial, cuyo trabajo estará sometido a la ley, dominará la realización del Presupuesto general de la República y la gestión de las entidades que recolecten o administren rentas o bienes del Estado. El jefe de este Departamento será elegido por el presidente de la República con convenio con el Consejo de Ministros. La ley señalará sus atribuciones.

Es importante destacar que en su inicial previsión constitucional se le entregó atribuciones para controlar la ejecución del Presupuesto y la gestión de las entidades, no se hizo mención a la determinación de responsabilidad administrativa.

La Constitución Política del Perú de 1979 promulgada el 12 de julio de 1979, en el primer párrafo del artículo 146° dispuso que:

La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, inspecciona la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las transacciones de la deuda pública y de la gestión y manejo de bienes y recursos públicos... Asimismo, la Constitución de 1979, le cedió atribuciones para controlar la ejecución del presupuesto del Sector Público; las operaciones de deuda pública, y, de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos, pero no para establecer responsabilidad.

La Constitución Política del Perú de 1993 promulgada el 29 de diciembre de 1993, en el primer párrafo del artículo 82 dispone:

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que posee de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los hechos de las instituciones sujetas a control.

En tal caso se advierte que, a lo largo de la evolución histórica constitucional de la CGR, no se señala que a la misma se le haya atribuido facultades para establecer responsabilidad administrativa; en el mismo sentido, la presente Constitución de 1993, tampoco le otorgó a la Contraloría, ente rector del Sistema Administrativo de Control, facultades para establecer responsabilidades administrativas. (Congreso de la República, Constitución Política del Perú, 1993)

En el ordenamiento constitucional peruano, la Contraloría General de la República es un organismo constitucional autónomo y órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (artículo 82 de la Constitución Política del Perú). En cambio, dicha norma resulta suficiente para determinar la misión constitucional de dicha institución. Es indispensable analizar el bloque de constitucionalidad que pertenece a la delimitación de funciones y competencias de la Contraloría en el Estado peruano, examinando necesariamente la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En tal caso, debe considerarse que la Contraloría General, siendo el órgano rector del Sistema Nacional de Control, tiene la dirección o conducción del conjunto de órganos de control, normas, métodos

y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a ejercer el control gubernamental. Esta modalidad de control en el Estado es aquella supervisión, preventiva o correctiva, que se realiza sobre los actos y resultados de la gestión pública, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, en atención a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y fidelidad a los lineamientos de política y planes de acción, en forma descentralizada (artículos 6 y 12 de la ley 27785).

De forma expresa, la Ley Orgánica de la Contraloría General establece que el control gubernamental externo que realizan los componentes de dicho sistema puede ser de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación del control interno u otros que sean útiles en función de la entidad y la materia de control (artículo 8). De este modo, la Contraloría General de la República tiene expresas atribuciones para implementar una importante gama de modalidades de control,

considerando las características especiales del objeto y materia de la supervisión.
(Contraloría General de la República, 2015)

-Compatibilidad de las facultades sancionadoras de la Contraloría General de la República contenidas en la Ley 29622, con relación al principio:

El principio y derecho *ne bis in idem* proscribire la doble persecución o sanción a la misma persona por los mismos hechos y con idéntico fundamento, en línea con la interdicción de la arbitrariedad, así como con los principios de legalidad y proporcionalidad propios del Estado constitucional.

El *ne bis in idem* ha sido definido por la jurisprudencia constitucional en el Perú como un «principio implícito en el derecho al debido proceso, reconocido por el artículo 139, inciso 3), de la Constitución», señalando que su vulneración exige constatar la conjunción de tres identidades distintas en la intervención persecutoria y punitiva del Estado: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del hecho u objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o identidad de fundamento (*eadem causa petendi*) (Tribunal Constitucional, 2008)

La diferencia entre la justificación de uno y otro ámbito corresponderá a la intensidad de la afectación de los bienes jurídicos o de su puesta en peligro, o al grado de desvaloración que el ordenamiento jurídico hace de la conducta infractora, reservando para el ámbito jurisdiccional penal las conductas más graves o lesivas de los bienes a proteger.

La tesis de la unidad del *ius puniendi* exige, por ende, realizar el análisis y verificación de la identidad de fundamento en los casos de concurrencia de normas prohibitivas y sancionadoras, aun cuando cada una de estas perteneciera a ámbitos distintos, administrativo y penal. No bastará con invocar la distinta naturaleza de los órdenes jurídicos a los que pertenecen tales normas para descartar la identidad de fundamento entre estas.

Por lo tanto, se mantiene la necesidad de contar con un criterio ajustado a los principios del Estado constitucional que permita definir la existencia de la identidad

de fundamento entre las intervenciones administrativo-disciplinaria y la jurisdiccional penal, aplicable también a los hechos conocidos por la Contraloría General en sus informes de control respecto de los que concurren las figuras típicas contempladas en la ley 27785, modificada por la ley 29622 y su reglamento, y los tipos que corresponden a los delitos contra la administración pública, contenidos en el Código Penal. Para tal efecto, el criterio por el que optamos se ha desarrollado en la doctrina constitucional y penal y se ha considerado en algunas sentencias del Tribunal Constitucional peruano. (Tribunal constitucional, 2006)

En este orden de consideraciones, reconociendo que la ley 29622 y su reglamento, protegen bienes constitucionales de primer orden, corresponde anotar que su adecuación y necesidad en relación con la protección de dichos bienes queda evidenciada por la debilidad de la eficacia del control de la actuación de los funcionarios y servidores públicos, cuando las facultades sancionadoras por responsabilidad administrativa funcional se han preservado exclusivamente en poder de los titulares de las instituciones públicas.

Al respecto conviene citar el dictamen que recayó sobre el proyecto de ley que ampliaba las facultades sancionadoras de la Contraloría General de la República durante su proceso de aprobación en el Congreso de la República.

El proyecto se fundamenta principalmente en la inobservancia en la implementación de las recomendaciones emanadas de los informes de control —que señalan la responsabilidad administrativo funcional— en que incurren las entidades que reciben los informes de control y que no permiten deslinde de responsabilidades y consecuentemente la aplicación de las sanciones que correspondan. Situación que la Contraloría General de la República refiere que ha significado que, por ejemplo, de un total de 466 recomendaciones efectuadas por dicha entidad, entre los años 2001 a 2010, el 34% de estas hayan culminado los procesos administrativos sancionadores, quedando un 27,04% en proceso de implementación y el resto pendientes [...] señala que se debe a diversos factores, entre los cuales se encuentran: a) la ausencia de un procedimiento uniforme para el deslinde de responsabilidades, debido a que en la administración pública coexisten diversos regímenes laborales, b) El hecho de que sea la propia entidad la que se encarga de sancionar a su personal. (Congreso de la republica, Dictamen recaído en el proyecto de ley 4210/2010-CGR)

2.2.8.2. Origen y desarrollo normativo del Sistema Nacional de Control.

En la parte considerativa del “Decreto Supremo creando la Contraloría General de la República” de 26 de setiembre de 1929, se indica que el equilibrio presupuestal es base indispensable para a buena marcha de las finanzas del Estado, lo cual no es posible alcanzarse sin el control previo de todas las ordenes de gasto que se expidan por los diferentes ramos de la administración pública y en atención a que en ese momento no existía una oficina que ejerza dicha vigilancia se hizo necesaria la creación de una repartición superior que practique un severo control de los gastos públicos, haciendo además cumplir todas las disposiciones vigentes y las que se dieran sobre ejecución del presupuesto; en tal sentido y con el voto del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta a la próxima Legislatura Ordinaria, el mencionado decreto supremo decreta “Crease en el Ministerio de Hacienda una repartición administrativa, que se denominará Contraloría General de la República, integrada por las actuales Direcciones del Tesoro, Contabilidad y Crédito Público,...”.

Es necesario resaltar que el “Decreto Supremo creando la Contraloría General de la República” de 26 de setiembre de 1929, en el numeral 8 establece como una de las funciones de la Contraloría General el que “..., podrá solicitar la suspensión y la remoción de los funcionarios o empleados que no cumplan con las disposiciones vigentes de la Ley del Presupuesto o resoluciones sobre la ejecución del mismo.”; sin embargo, se debe resaltar el hecho de que no se encarga como función a la contraloría el suspender o remover a funcionarios o empleados sino tan solo el solicitar la suspensión o remoción.

El Congreso de la República Peruana ha dado la Ley N° 6784 de 28 de febrero de 1930 denominada “Creando la Contraloría General de la República”, la cual en su artículo 1° dispone “Créase en el Ministerio de Hacienda, una repartición administrativa, que se denominará Contraloría General de la República, integrada por las actuales Direcciones del Tesoro, Contabilidad y Crédito Público,”.

Mediante la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República del Perú, Ley N° 14816 de 16 de enero de 1964, se brinda una verdadera autonomía e independencia a la Contraloría General, situación jurídica regulada en el artículo 67 de la citada Ley que literalmente dispuso:

La Contraloría General de la República creada por la Ley N° 6784, como repartición administrativa del Ministerio de Hacienda y Comercio, con las funciones y atribuciones que esta Ley Orgánica le confiere se transforma en el organismo especial a que se refiere el Artículo 10° de la Constitución. Como tal controla la ejecución del Presupuesto Funcional de la República y la gestión de las entidades que recaudan o administran rentas del Estado y elabora y pública la Cuenta General de la República a que se refiere el artículo 177 de la Constitución... Es la autoridad superior de control presupuestario y patrimonial del Sector Público Nacional, sin perjuicio de la máxima facultad fiscalizadora del Congreso.

La Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República del Perú, Ley N° 14816 de 16 de enero de 1964, en su artículo 80 reguló la facultad del Contralor General de la República de solicitar la suspensión o remoción de funcionarios o empleados del Sector Público Nacional que no cumplan con las disposiciones legales o administrativas referentes a la ejecución del Presupuesto Funcional de la República o cuando el funcionario responsable no cumpla con rendir sus cuentas dentro de los plazos señalados por la Ley Anual del Presupuesto. (Contraloría General de la República, Decreto Ley N° 26162 de 29 diciembre de 1992, la Ley del Sistema Nacional de Control, 1992)

A través del Decreto Ley N° 19039 de 16 noviembre de 1971, el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada ha promulgado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública, la cual entre otros aspectos ha regulado lo siguiente:

Alcance del control. - El control comprende las acciones para cautelar previamente y verificar posteriormente la correcta administración de recursos humanos, materiales y financieros y la obtención de resultados de la gestión pública por parte

de las entidades que integran el Sector Público Nacional, así como la utilización de fondos públicos por parte de otras entidades cualquiera sea su naturaleza jurídica (Artículo 2).

Control Posterior y Declaración de Responsabilidad. - El Control Posterior incluye el examen, comprobación, revisión e informe de la exactitud y oportunidad con que la entidad auditada ha aplicado las normas legales y reglamentarias vigentes y usado su potestad discrecional, en la programación y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros y, en la obtención de metas y resultados programados, mediante la aplicación de normas, métodos y procedimientos que señale la Contraloría General de la República. Comprende también la declaración de responsabilidad de los servidores públicos cuando haya lugar (Artículo 6).

Determinación o declaración de responsabilidades. - Se dispone que son funciones de la Contraloría General de la República: el tomar medidas temporales necesarias que garanticen una completa determinación de responsabilidades, cuando en un proceso de auditoría se hubieran determinado deficiencias; declarar responsabilidades en que hubieran podido incurrir los servidores del sector público en el ejercicio de sus funciones, aplicar las sanciones y denunciar al Poder Judicial los hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos con el objeto de que se determine la responsabilidad civil o penal (literales c), y d) del artículo 12).

Responsabilidad definitiva en vía administrativa. - Corresponde al Contralor General de la República dictar resolución definitiva en vía administrativa declarando responsabilidad de los servidores del Sector Público en el caso que aparecieran reparos en los informes de auditoría; así también aplicar la sanción que determine la ley de acuerdo con la resolución declaratoria de responsabilidad (literal h) e i) del artículo 16).

De la responsabilidad y sanciones derivadas del proceso de control, las resoluciones que en el ejercicio de sus funciones pronuncie el Contralor General de la República son definitivas, no siendo susceptibles de recurso alguno ante otras

autoridades en la vía administrativa y solo podrá contradecirse en la vía Judicial, ante la Corte Suprema de Justicia (Artículo 26).

Los titulares de las entidades del sector público nacional, aplicaran la acción correctiva señalada en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República, así como sancionaran a los servidores del Sector Público de acuerdo a la decisión del Contralor General de la República. Las sanciones fijadas por el Contralor General de la República serán inscritas en los registros de personal correspondientes al servidor sancionado (Artículo 31).

A través del Decreto Ley N° 26162 de 29 diciembre de 1992, la Ley del Sistema Nacional de Control, entre otros aspectos reguló:

Atribuciones del Sistema Nacional de Control. - Exigir a los servidores y funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, determinando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas, de validación, correctivas o sancionadoras o ejecutándolas, en caso de incumplimiento (literal e) del artículo 16).

De la responsabilidad administrativa. - Los expedientes sobre determinación de responsabilidades existentes en la Contraloría General de la República a la fecha de promulgación de la presente Ley serán resueltos por el Contralor General de la República. Los casos en que las acciones de control estén orientadas a la evaluación de hechos que involucren responsabilidad patrimonial por una suma menor a diez unidades de referencia tributaria serán resueltos por el órgano superior de control de la entidad examinada (Primera Disposición Transitoria).

Responsabilidad administrativa. - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente o negligente. La calificación de gestión deficiente o negligente se adopta teniendo en cuenta lo siguiente: a) Que no se hayan logrado resultados razonables en términos de eficiencia, eficacia o economía teniendo en cuenta los planes y programas aprobados y su vinculación con las políticas del sector a que

pertenecen.; b) Que no realicen una gestión transparente y no hayan vigilado que los sistemas operativos, administrativos y de control estén funcionando adecuadamente.; c) Que no respeten la independencia de la auditoría interna.; d) Que no agoten todas las acciones posibles para preservar los bienes y recursos de la entidad a que pertenecen.

Asimismo, incurren en esta responsabilidad los que han contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a que pertenecen (Primera Disposición Final). (Contraloría General de la República, Decreto Ley N° 26162 de 29 diciembre de 1992, la Ley del Sistema Nacional de Control, 1992)

2.2.8.3. Regulación de la responsabilidad administrativa funcional en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La responsabilidad administrativa funcional, se encuentra definida en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, la cual literalmente señala “Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios: por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, (...)”

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley N° 27785, son atribuciones del Sistema Nacional de Control: ...;

e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación...

La Ley N° 29622 de 07 de diciembre de 2010, regula la competencia material de la Contraloría General de la República para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, por infracciones graves y muy graves, derivadas de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional

de Control; salvo cuando se trate de infracciones leves, las cuales son de competencia del titular de la entidad.

Son infracciones pasibles de responsabilidad administrativa funcional: 1) Incumplimiento de disposiciones legales e internas.; 2) Tránsito de principios, deberes y prohibiciones éticas.; 3) Realizar actos persiguiendo finalidades prohibidas.; 4) Desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público. Las sanciones a aplicarse son: inhabilitación de 1 a 5 años y suspensión de 30 a 360 días.

El Decreto Supremo N° 023-2011-PCM de 18 de marzo de 2011, Reglamento de la Ley N° 29622, especifica y describe 47 conductas constitutivas de infracción y sanciones. Dentro de las cuales se puede citar algunas: (Contraloría General de la República, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República., 2002)

Artículo 6°. - Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional. Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

... b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

... g) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos

en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

... k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

... r) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.” (Contraloría General de la República, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República., 2002)

2.2.8.4. Exposición de motivos en el reglamento de la Ley N° 29622 ¿El Por qué, de la regulación del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional?

En los antecedentes de la exposición de motivos se indica que con la dación de la Ley N° 29622 (Presidencia del Consejo de Ministros, 2011, en www.unjbg.edu.pe), se permite solucionar el problema de deslinde de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control, a consecuencia de: I) Ausencia de procedimiento uniforme para el deslinde de responsabilidades, ello por la dispersión de normas en la carrera pública, régimen laboral privado, régimen laboral público, y contrato administrativo de servicios; II) El que la propia entidad sea la encargada de realizar el deslinde de responsabilidades de sus trabajadores.

Sin embargo, con la dación de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y Directivas para su implementación, se ha unificado el régimen laboral aplicable a los trabajadores del sector público, y por tanto la competencia natural de sancionar por incumplimiento de funciones debe ser asumida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, siendo recomendable que se evalúe la drasticidad de las sanciones debido a que el afectado es el Estado.

De acuerdo a una interpretación teleológica y en sentido contrario del artículo 10 (Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, 2011) “Son infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional, aquellas conductas expresamente calificadas como tales en normas con rango de ley o decreto supremo, siempre que no tengan carácter laboral.”, permite colegir que las faltas que tiene naturaleza laboral no estarían sujetas a responsabilidad administrativa funcional. (Presidencia del Consejo de Ministros, Reglamento de la Ley N° 29622 , 2011)

2.2.8.5. Independencia entre responsabilidad administrativa disciplinaria y responsabilidad administrativa funcional, a propósito del precedente administrativo emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

A fin de desarrollar este ítem es trascendental detallar el precedente administrativo de observancia obligatoria, desarrollado en el numeral 5.28 de la Resolución N° 013-2013-CG/TSRA:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en los casos de concurrencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad administrativa funcional con identidad en los sujetos y en los hechos, no opera el principio Non Bis in Ídem porque no se presenta la identidad de fundamento, requisito esencial para su constitución, por lo que la existencia de un proceso administrativo disciplinario en trámite, o sobre el cual ya se hubiese emitido una resolución de sanción o archivamiento, no se encuentra encuadrada dentro del desarrollo del principio Non Bis in Ídem,...

De lo expuesto en dicho considerando, se tiene que no ha precisado ni motivado que es lo que se entiende por fundamento para la responsabilidad administrativa disciplinaria ni lo que se entiende por fundamento de la responsabilidad administrativa funcional.

A efectos de delimitar la no identidad de fundamento, ante la concurrencia de RAD y RAF, el TSRA no desarrolló el contenido, presupuestos, matices, o elementos de la identidad de fundamento, es decir, si dicha categoría abarca una misma falta administrativa (tipificación), el mismo bien jurídico tutelado o el mismo interés público; aristas éstas de trascendental importancia a fin de delinear la esencia y naturaleza de la RAD y la RAF. (Contraloría General de la República, numeral 5.28 de la Resolución N° 013-2013-CG/TSRA, 2013)

2.2.8.6. Principio del ne bis in ídem en contraste con el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria del TSRA, que alude a la concurrencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y responsabilidad administrativa funcional.

Es pertinente resaltar que si el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR, pretendió zanjar la diferencia entre responsabilidad administrativa disciplinaria y responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, debió realizar un análisis detallado del principio ne bis in ídem.

En relación al principio ne bis in ídem, la Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, de fecha 16 de abril de 2003, en su fundamento 19 establece que tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal; en su formulación material, explica que debe ser entendido como el hecho de que “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, es decir, implica la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, especifica que su aplicación, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, precisa que el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que

define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.

También en el fundamento 19, desarrolla que, en su vertiente procesal, tal principio significa que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos, o, que se inicien dos procesos con el mismo objeto; se indica que, a través de dicho principio se impide: i) la dualidad de procedimientos y, ii) el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos.

A partir del contenido desarrollado por el Tribunal Constitucional, en cuanto al principio del *ne bis in ídem*, en contraste con el fundamento 5.28 de la Resolución N° 013-2013-CG/TSRA, en el cual se sentó que en los casos de concurrencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad administrativa funcional con identidad en los sujetos y en los hechos, no opera el principio *non bis in ídem* porque no se presenta la identidad de fundamento; sin embargo, no ha desarrollado en abstracto ni en el caso concreto lo que se entiende por identidad de fundamento, es decir, no ha comparado la falta prevista para la responsabilidad administrativa disciplinaria y la falta prevista para la responsabilidad administrativa funcional, si se trata de: 1) mismo contenido del injusto, esto es, mismo bien jurídico o mismo interés protegido. Al respecto conviene anotar que, los injustos o faltas administrativas disciplinarias y funcionales, si bien no están redactados literalmente iguales pero su razón de ser, el bien jurídico o el interés protegido, es posible que coincidan en el caso concreto.

En buena cuenta en cuanto al bien jurídico tanto una como otra responsabilidad se busca el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y en lo que respecta al mismo interés protegido, el autor considera que tiene como finalidad que los trabajadores sujeten sus funciones y responsabilidades a las reglas por el Estado empleador establecidas, a fin de que este cumpla sus metas y objetivos institucionales. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

-Tribunales administrativos: control de legalidad o de impunidad.

Como sustenta Nino, “La denominación "dogmática jurídica" con la que, entre otras, corrientemente se hace informe a la actividad de los juristas, nos parece que es de todas (doctrinas de los autores, "jurisprudencia", "ciencia del derecho") la que nos orienta más profundamente en la caracterización de la misma, ya que pone al descubierto el lugar central que ocupa en esta actividad la aceptación dogmática de determinados presupuestos. El dogma no está abierto al debate crítico ni al test de los hechos; se obvian los criterios que establecen nuestro derecho a estar seguros de la verdad de una proposición (que es uno de los requisitos del conocimiento)”.

Parte de estos dogmas es concebir que los tribunales administrativos, son parte de vías procedimentales, tendientes a definir situaciones jurídicas de los administrados, en base a un estricto control de legalidad, ámbito precisamente en que rige el principio de legalidad, por el cual “sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado” y el principio de licitud, y por el cual todo estamento de procesamiento administrativo parte por “presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

En cuanto al PAS bajo competencia de la CGR, podemos establecer que su fuente es el informe de control expuesto en el ámbito del SNC, para fines administrativos, en este ámbito una vez tomada la regla de prevalencia de la potestad sancionadora de la CGR por sobre otra de cualquier índole disciplinaria, la auditoría tiene la competencia para evaluar y definir el estatus de infracción, en este escenario si concluida la acción de control, el auditor contempla que la infracción es de naturaleza administrativa funcional remite el producto de auditoría al sistema PAS de la CGR para su procesamiento conforme a un marco administrativo especial al cual en modo supletorio se aplica la LPAG; si el auditor considera que lo concluido en la auditoría es un tipo infractor de responsabilidad disciplinaria lo deriva a la entidad afectada para su procesamiento. (Guevara, 2020)

Lo señalado anteriormente, es importante además, porque al estar la conclusión del PAS materializada en una resolución administrativa de primera o segunda instancia en el seno del ente rector del control gubernamental, pertenecería, dentro de los alcances de la Ley N° 27785, Ley N° 30742 y el Reglamento vigente, es la CGR, específicamente el TSRA el que define los efectos de la conclusión de los PAS bajo su competencia, competencia que se encuentra activada con una regla de prevalencia y autonomía por sobre de las entidades a las cuales están agregados a los operadores administrativos presuntos infractores. (Contraloría general de la república, 2018)

Lo señalado anteriormente, es importante además, porque al estar la conclusión del PAS materializada en una resolución administrativa de primera o segunda instancia en el seno del ente rector del control gubernamental, correspondería, dentro de los alcances de la Ley N° 27785, Ley N° 30742 y el Reglamento vigente, es la CGR, específicamente el TSRA el que define los efectos de la conclusión de los PAS bajo su competencia, competencia que se encuentra activada con una regla de prevalencia y autonomía por sobre de las entidades a las cuales están adscritas los operadores administrativos presuntos infractores. (Congreso de la república, Ley de fortalecimiento de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control, 2021)

Asimismo, la Ley N° 30742, norma que habilita el Reglamento vigente sobre la materia y que precisamente establece que “Los pronunciamientos del Tribunal Superior que así se determinen expresamente por Sala Plena constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa funcional, debiendo ser publicados en el diario oficial El Peruano. Los pronunciamientos y decisiones finales del Tribunal Superior agotan la vía administrativa, por lo que sólo pueden ser impugnados o enervados sus efectos mediante la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y conforme a la Ley que regula el Proceso

Contencioso Administrativo". (Congreso de la republica, Ley de fortalecimiento de la contraloria general de la republica y del sistema nacional de control, 2021)

Puede ser buena la intension, pero eso no justifica desnaturalizar metodologías jurídicas, es más el concepto jurídico de impunidad, en la Ley N° 27444 que rige el parámetro normativo básico de los tribunales administrativos y demás entidades públicas, no se considera. Por otro lado, todo procedimiento administrativo sancionador desde el punto de vista metodológico establece la determinación o no de la legalidad respecto del actuar de determinado operador administrativo, que, en el caso de los funcionarios o servidores del Estado, parte bajo la regla de la presunción de licitud y no bajo la regla de la sospecha. (Diaz, 2019)

2.3. Definición de términos básicos

Auditoría financiera. - La auditoría de estados financieros tiene por objeto determinar si los estados financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivos, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, de cuyo resultado se emite el correspondiente dictamen. La auditoría de estados financieros en particular se aplica a programas, actividades o segmentos, con el propósito de determinar si estos se presentan de acuerdo con criterios establecidos o declarados expresamente. (Zurita, 2019)

Auditor Gubernamental. - Personas que forman parte del Sistema Nacional de Control y tiene la responsabilidad final de la auditoría. El término "auditor"; se usa también para referirse al personal de las sociedades de auditoría independiente, que es designado para examinar los estados financieros de entidades del Estado. (Zurita, 2019)

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).- Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (Torres, 2018)

Contraloría General de la República (CGR). - Ente rector del Sistema Nacional de Control. (Torres, 2018)

Conductas infractoras. - Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad. (Ley 29622, 2010)

Debido Proceso de Control. - Consiste en la garantía que tiene cualquier entidad o persona, durante el proceso integral de control, al respeto y observancia de los procedimientos que aseguren el análisis de sus pretensiones y permitan, luego de escuchar todas las consideraciones que resulten pertinentes, resolver conforme la normativa vigente. (Zurita, 2019)

Economía. - Es la relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere recursos, sean éstos financieros, humanos, físicos o de sistemas computarizados, obteniendo la cantidad y el nivel apropiado de calidad, al menor costo, en la oportunidad y en el lugar requerido. (Zurita, 2019)

Efectividad. - Es la referida al grado en el cual un programa o actividad gubernamental logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendían alcanzarse, previstos en la legislación o fijados por otra autoridad. (Zurita, 2019)

Eficiencia. - Es la referida a la relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados para ese fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido. (Zurita, 2019)

Fundamento Jurídico: A partir de la conjunción de ambos términos de acuerdo a su significado en el Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario – Actualización 2017, implica la razón o motivo principal que corresponde y se ajusta al Derecho, para establecer un órgano único que determine responsabilidad administrativa para servidores y funcionarios del Estado. (Torres, 2018)

Gestión Pública. - Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. (Zurita, 2019)

Informe de Auditoría. - El informe de auditoría es el producto final del trabajo del auditor gubernamental. Mediante el informe de auditoría, el auditor pone en conocimiento de la entidad examinada, otros organismos y funcionarios públicos los resultados de su trabajo. (R.C. N° 273-2014-CG, 2014)

Independencia de responsabilidades. - La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes. Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario. (Ley 29622, 2010)

Manual de Organización y Funciones (MOF). - Documento normativo que establece funciones, responsabilidades y requisitos mínimos de los cargos previstos en la estructura orgánica de la Entidad. (Torres, 2018)

Manual de Organización y Funciones, normas especiales previstas para los once (11) sistemas administrativos previstos en el artículo 46° del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (Torres, 2018)

Órgano instructor. - El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo. (Ley 29622, 2010)

Órgano sancionador. - Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante

resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción. (Ley 29622, 2010)

Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). - Conjunto de actos y diligencias conducentes a la adopción de una decisión sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria. (Torres, 2018)

Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). - Conjunto de actos y diligencias conducentes a la adopción de una decisión sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa funcional. (Torres, 2018)

Procedimiento para sancionar. - El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimaré las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador. (Ley 29622, 2010)

Registro de sancionados. - La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación. (Ley 29622, 2010)

Relación Causal. - Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable. (Zurita, 2019)

Reserva. - En el ámbito del control, constituye la prohibición de revelar información o entregar documentación relacionada con la ejecución del proceso integral de control, que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. (Zurita, 2019)

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria (RAD). - Aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. (Torres, 2018)

Responsabilidad Administrativa Funcional (RAF). - Aquella en la que incurren funcionarios y servidores públicos por contravenir el ordenamiento jurídico administrativo y normas internas de la entidad. (Torres, 2018)

Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. (Zurita, 2019)

Sistema de Control Descentralizado. - Constituye el ejercicio del control gubernamental con autonomía técnica, que se desarrolla mediante la presencia y accionar de los Órganos de Auditoría Interna, en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local. (Zurita, 2019)

Sistema Nacional de Control (SNC). - Conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental. (Torres, 2018)

Subordinación. - Elemento esencial de una relación laboral, consistente en la manifestación del poder de dirección del empleador, mediante el cual ordena, dirige, regla las funciones y obligaciones laborales del trabajador, así también dicho poder tiene matices de fiscalización y sanción ante el incumplimiento de la prestación personal de servicios. (Torres, 2018)

Subordinación Difusa. - En el Sector Público, se advierte la complejidad del elemento esencial de la relación laboral “subordinación”, presentándose a entender del autor una “subordinación difusa” ya que el Estado empleador norma, orienta y dirige, la prestación personal de servicios de un trabajador del Sector Público, a través de: contrato de trabajo, Contrato Administrativo de Servicios, Bases de un Concurso Público de Méritos (Torres, 2018)

Tipos de sanciones. - Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que están referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario. (Ley 29622, 2010)

Transparencia.- Es el deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general, a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos. (Zurita, 2019)

Tribunal del Servicio Civil (TSC). - Última instancia administrativa que, al resolver temas referidos a recursos humanos, agota la vía administrativa. (Torres, 2018)

Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA). - Última instancia administrativa que, al resolver temas referidos a responsabilidad derivada de informes de control, agota la vía administrativa. (Torres, 2018)

III. MÉTODOS y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador inciden en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

3.1.2. Hipótesis específicas

Las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador son implementadas en la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

Las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador son tomadas en cuenta para sancionar a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

3.2. Variables de estudio.

3.2.1. Definición conceptual

VARIABLE INDEPENDIENTE: Evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador.

La auditoría de cumplimiento es el resultado de un examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o prestación

del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado. Tiene como finalidad la mejora de la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permiten optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno. (R.C. N° 273-2014-CG, 2014).

VARIABLE DEPENDIENTE: Imposición de sanciones a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2018.

La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD “Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad”, aprobada por R.C. N° 120-2016-CG, establece las disposiciones que regulan la implementación de recomendaciones de los informes de auditoría por parte de la entidad, la evaluación y determinación del estado estas por parte de los OCI y la supervisión por la unidad orgánica competente de la Contraloría General, precisando al mismo tiempo las obligaciones y responsabilidad de los partícipes en dicho proceso. Asimismo, establece las disposiciones que regulan la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y sus estados respectivos, en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Las recomendaciones de los informes de auditoría; Son las medidas concretas y posibles que se exponen en el informe de auditoría resultante de la ejecución del servicio de control posterior, con el propósito de mejorar la eficiencia de la gestión de la entidad, así como implementar las acciones que permitan la determinación de las responsabilidades exigibles a los funcionarios y servidores públicos cuando se ha señalado la existencia de presunta responsabilidad administrativa, civil o penal.

3.2.2. Definición operacional

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador.	Auditoría de Cumplimiento	% Informes Emitidos en los cuales se identificó responsabilidad administrativa funcional	Encuesta / Cuestionario
	Auditoría Financiera		
	Auditoría de desempeño		
	Servicios Relacionados		
Imposición de sanciones a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2018.	Implementación de Recomendaciones	% Recomendaciones Implementadas	
	Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones		
	Plan de Acción		
	Sanciones Administrativas	% Funcionarios Sancionados	
	Sanciones Civiles		
	Sanciones Penales		

3.3. Tipo y nivel de la investigación

El presente estudio es de tipo no experimental, descriptivo de corte longitudinal ya que está enfocado específicamente a cinco años consecutivos de gestión, se van obtener datos correspondientes a los informes de auditoría emitidos por la oficina de control interno, para ser analizados y describir la situación problemática y su relación con las distintas variables.

3.4. Diseño de la investigación

En esta investigación el diseño de investigación es no experimental, que consiste en que no se manipularán en forma intencional las variables de estudio si no que se observarán los elementos ya existentes en la situación problemática de la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2108.

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1. Población

La población en este estudio estará conformada por 4 Auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa local de Utcubamba; y 14 trabajadores administrativos sancionados que han laborado en la Unidad de Gestión Educativa local de Utcubamba Amazonas 2013-2018.

3.5.2. Muestra

Es la misma que la población

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

El presente estudio utilizará las distintas técnicas de recolección de datos de la investigación científica tales como: Análisis de documentos, observación y formulación de un cuestionario, el cual consta de 12 preguntas.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Se realizará el cuestionario a los trabajadores sancionados que presentan informes de auditoría, con la finalidad de establecer la realidad problemática de la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2108.

Ficha de Recolección de datos

Se revisará los registros de informes de auditoría y toda la documentación relacionada con este tipo de informes, con el fin de describir la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2108.

3.7. Métodos de análisis de datos

Se utilizará las siguientes técnicas para el procesamiento y análisis de la información:

Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitirán establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece la presente investigación, los resultados serán procesados utilizando el software Excel.

Se representará estadísticamente la variable e indicadores seleccionados para el estudio, mediante el manejo tabular.

Así mismo se empleará gráficos, los cuales serán procesados mediante un software informático, en este caso Excel, siendo los gráficos más utilizados los círculos y barras.

3.8. Aspectos éticos

CRITERIOS	CARACTERÍSTICAS ÉTICAS DEL CRITERIO
Confidencialidad	Se asegurará la protección de la identidad de la institución y los empleados que participan como informantes de la investigación.
Objetividad	El análisis de la situación encontrada se basará en criterios técnicos e imparciales.
Originalidad	Se citarán las fuentes bibliográficas de la información mostrada, a fin de demostrar la inexistencia de plagio intelectual.
Veracidad	La información mostrada será verdadera, cuidando la confidencialidad de ésta.
Derechos laborales	La evaluación de solución propiciará el respeto a los derechos laborales en la institución de estudio.

IV. RESULTADOS

Una vez empleada la encuesta que es un instrumento de recolección de información, se procedió a realizar el procesamiento correspondiente para la evaluación de esta.

Identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitido por el órgano de control institucional de la dirección regional de educación Amazonas 2013-2018.

Encuesta dirigida a los trabajadores sancionados de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018

1. En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?

Tabla 1. Opinión de los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	7.14	7.14	7.14
	Casi nunca	4	28.57	28.57	35.71
	A veces	8	57.14	57.14	92.86
	Casi siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Siempre	0	0.00	0.00	100.00
	Total	14	100	100	

Fuente: Elaboración propia

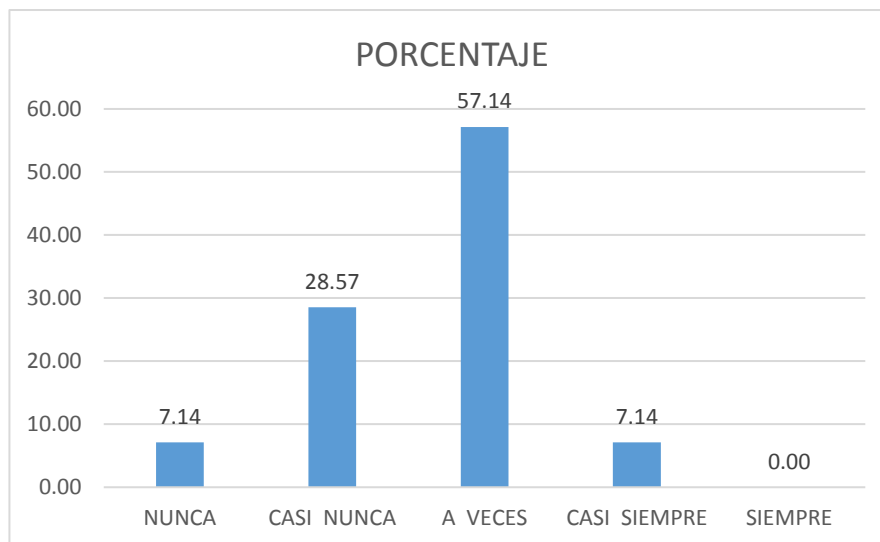


Figura 1. Resultado grafico pregunta 1

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 1, indican que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que a veces los Auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno, solo el 7.14% de trabajadores encuestados establece que nunca tienen interés, el otro 7.14% dicen que casi siempre tienen interés y el 28.57% casi nunca tienen interés.

2. ¿Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?

Tabla 2. Conocimiento de la facultad sancionadora por la Contraloría General de la República.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	42.86	42.86	42.86
	Casi nunca	2	14.29	14.29	57.14
	A veces	1	7.14	7.14	64.29
	Casi siempre	4	28.57	28.57	92.86
	Siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Total	14	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración Propia

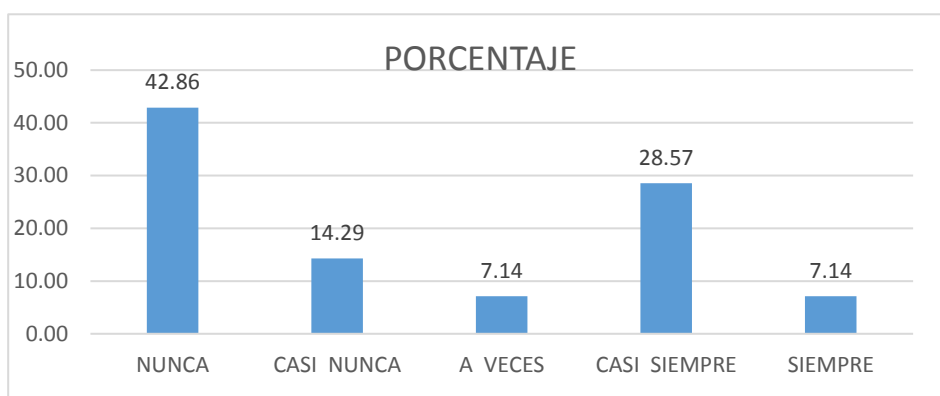


Figura 2. Resultado grafico pregunta 2

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas en la tabla 2 indican que el 42.86% de trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de la facultad sancionadora por la Contraloría General de la República, y el 14.29% casi nunca tienen conocimiento de la facultad sancionadora por la contraloría General de la Republica, solo el 7.14% dicen que a veces tienen conocimiento, y el 28.57% casi siempre tienen conocimiento y el otro 7.14% dicen que siempre tienen conocimiento.

3. En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?

Tabla 3. Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	Nunca	5	35.71	35.71	35.71
	Casi nunca	4	28.57	28.57	64.29
	A veces	4	28.57	28.57	92.86
	Casi siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Siempre	0	0.00	0.00	100.00
	Total	14	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

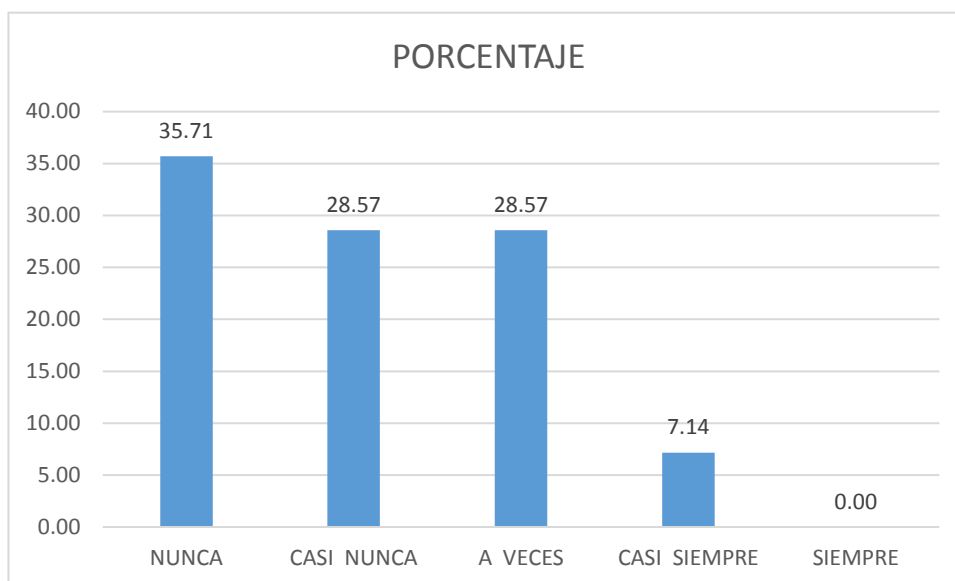


Figura 3. Resultado grafico pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 3 indican que el 35.71% de trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de las Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, y el 28.57% casi nunca tienen conocimiento, y el 28.57% a veces tienen conocimiento de las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba solo el 7.14% de trabajadores dicen que casi siempre tienen conocimiento de las Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba

4. ¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?

Tabla 4. Existencia de un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	28.57	28.57	28.57
	Casi nunca	8	57.14	57.14	85.71
	A veces	1	7.14	7.14	92.86
	Casi siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Siempre	0	0.00	0.00	100.00
	Total	14	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

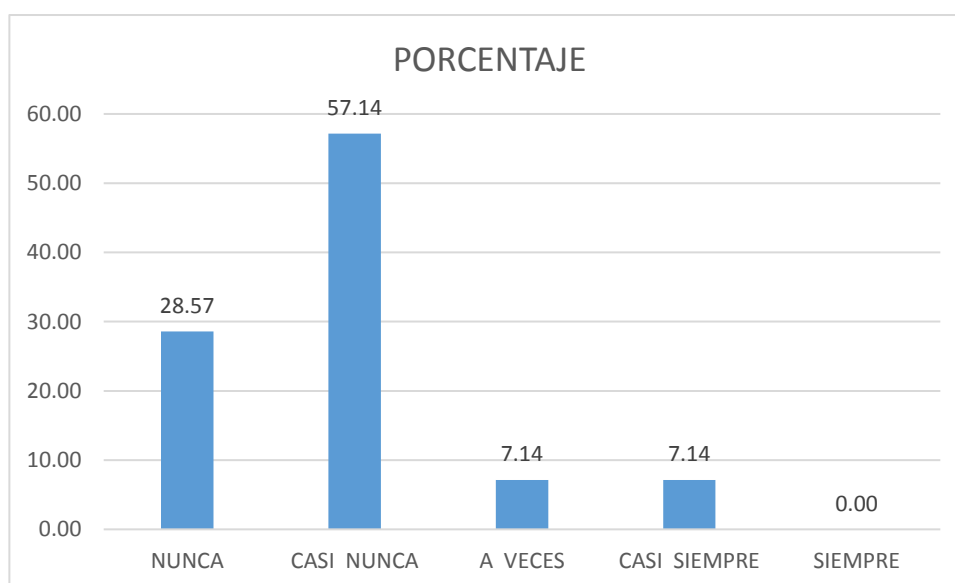


Figura 4. Resultado grafico pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 4 indican que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que casi nunca existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 28.57% de trabajadores encuestados dicen que nunca

existe un adecuado control del seguimiento e implementación, solo el 7.14% de trabajadores encuestados dicen que a veces existe un adecuado control del seguimiento e implementación y el otro 7.14% dicen que casi siempre existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

5. ¿Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; ¿a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas

Tabla 5. Conocimiento si alguno de los informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	64.29	64.29	64.29
	Casi nunca	2	14.29	14.29	78.57
	A veces	2	14.29	14.29	92.86
	Casi siempre	0	0.00	0.00	92.86
	Siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Total	14	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

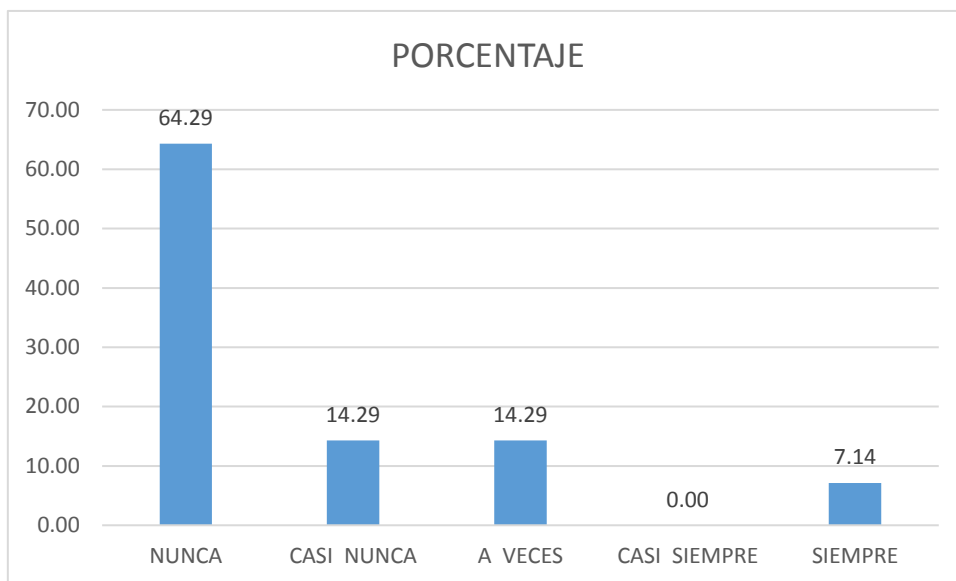


Figura 5. Resultado grafico pregunta 5

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 5, indican que un 64.29% de los trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de que algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas y el 14.29% de los trabajadores encuestados dicen que casi nunca tienen conocimiento de sus informes emitidos, y el 14.29% de los trabajadores encuestados dicen que a veces tienen conocimiento de sus informes emitidos, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, solo el 7.14% de los trabajadores encuestados dicen que siempre tienen conocimiento de que algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

Encuesta dirigida a los Auditores de la Dirección Regional de educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba 2013-2018

1. En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?

Tabla 6. En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-	-	-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	0	-	-	-
	Casi siempre	4	100.00	100.00	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

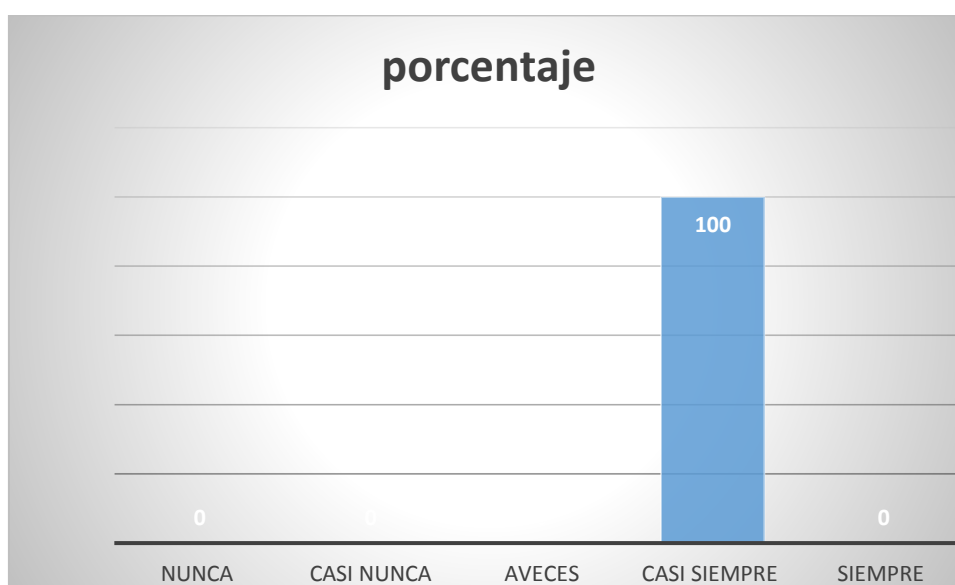


Figura 6. Resultado grafico pregunta 1

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 6, indican que el 100% de Auditores encuestados dicen que casi siempre los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno.

2. ¿Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?

Tabla 7. Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-	-	-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	1	25.00	25.00	25.00
	Casi siempre	2	50.00	50.00	75.00
	Siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

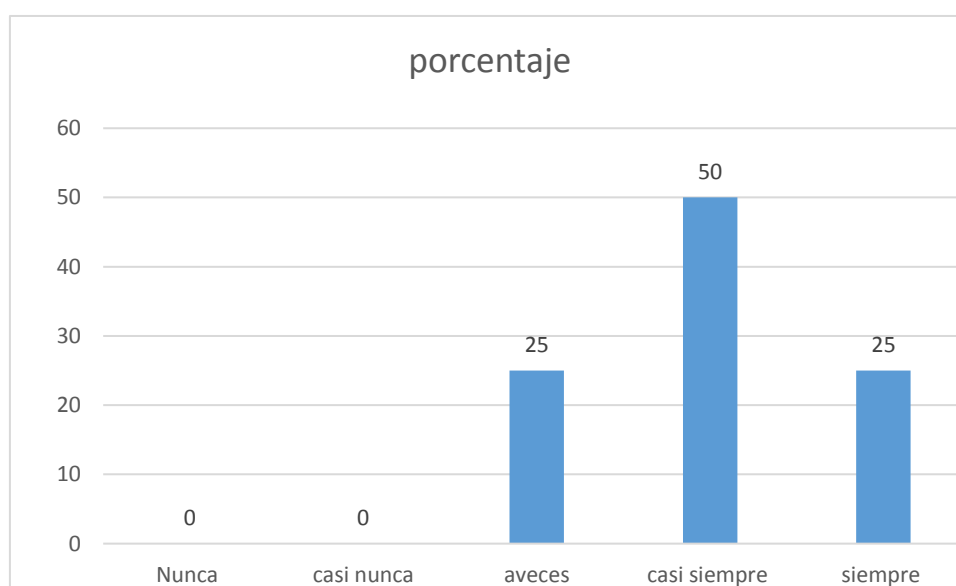


Figura 7. Resultado grafico pregunta 2

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 7, indican que el 50% de encuestados dicen que casi siempre tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República solo el 25% respondió que a veces tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y el 25% de los auditores respondió que siempre tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?

Tabla 8. En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	0	-	-	-
	Casi siempre	3	75.00	75.00	75.00
	Siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

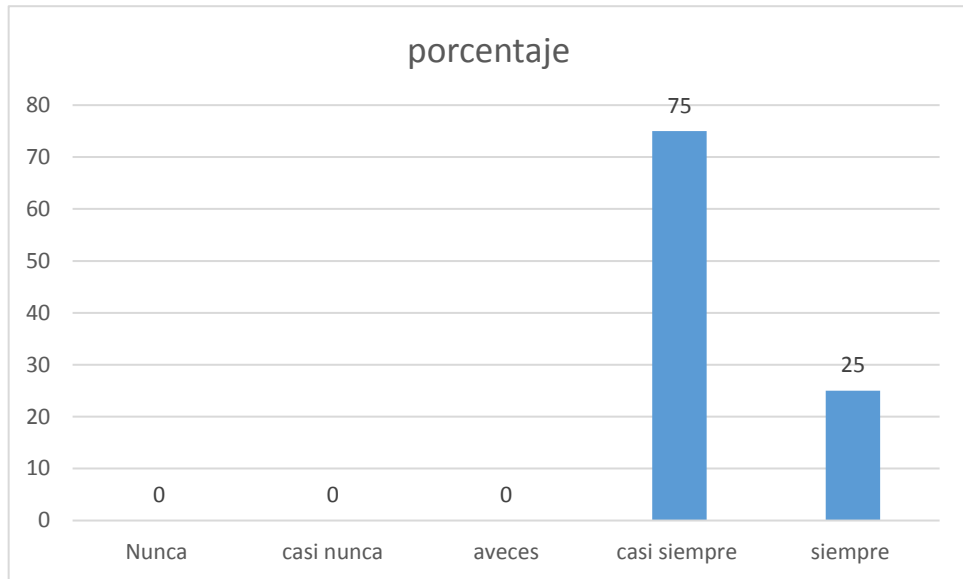


Figura 8. Resultado grafico pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 8, indican que el 75% de encuestados dice que casi siempre Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, solo el 25% indicaron que siempre.

4. ¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?

Tabla 9. Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	1	25.00	25.00	25.00
	A veces	2	50.00	50.00	75.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

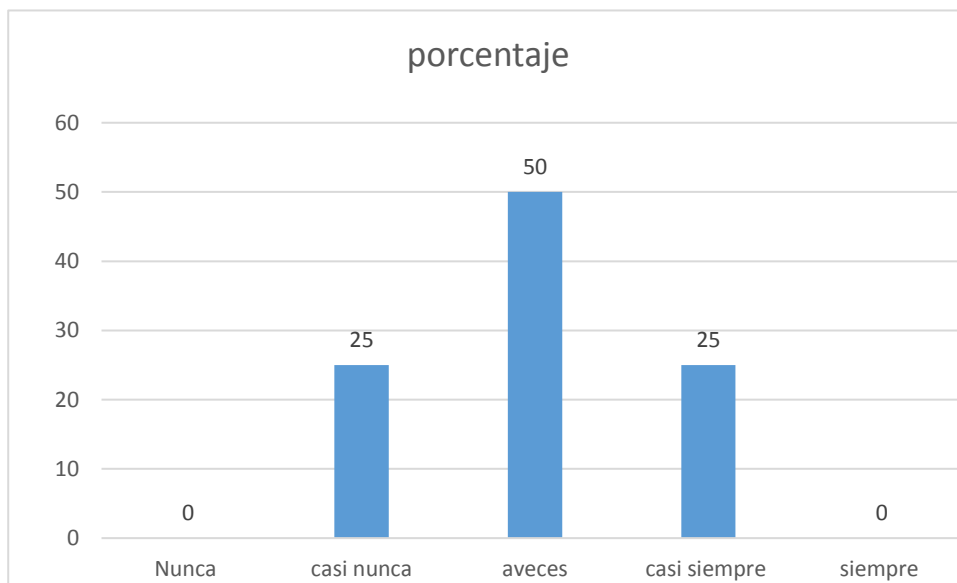


Figura 9. Resultado grafico pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 9, indican que el 50% de encuestados dice que a veces existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, solo el 25% de encuestados indico que casi nunca y el 25% de

encuestados respondió que casi siempre existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

5. Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

Tabla 10. Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	1	25.00	25.00	25.00
	A veces	1	25.00	25.00	50.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	75.00
	Siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

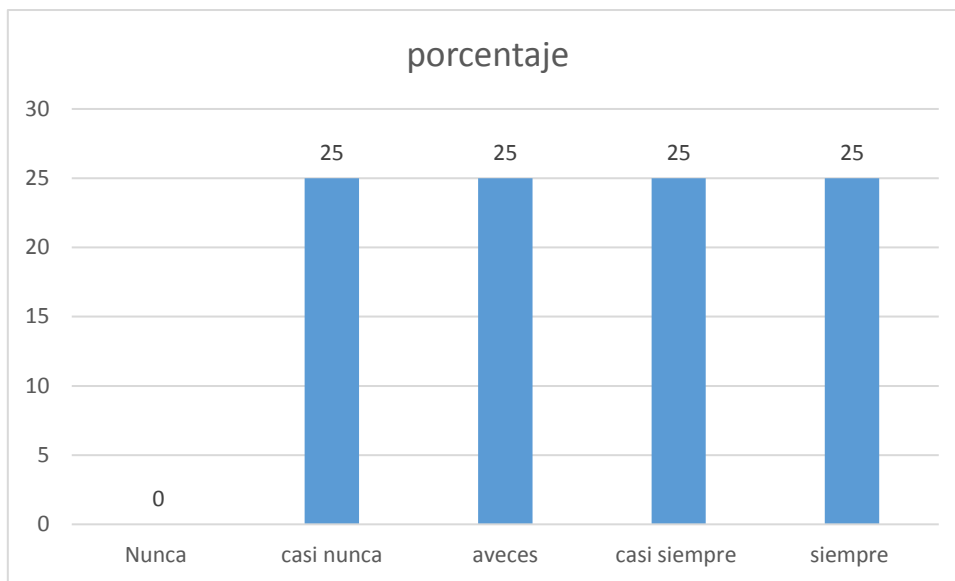


Figura 10. Resultado grafico pregunta 5

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 10, indican que el 25% de encuestados dice que casi nunca tiene conocimiento si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, asimismo, y el 25% a veces tiene conocimiento, y el 25% casi siempre tiene conocimiento y el 25% siempre tiene conocimiento.

Verificar si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013 2018.

Encuesta dirigida a los trabajadores sancionados de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018

1. ¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 11. De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	7.14	7.14	7.14
	Casi nunca	6	42.86	42.86	50.00
	A veces	3	21.43	21.43	71.43
	Casi siempre	3	21.43	21.43	92.86
	Siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

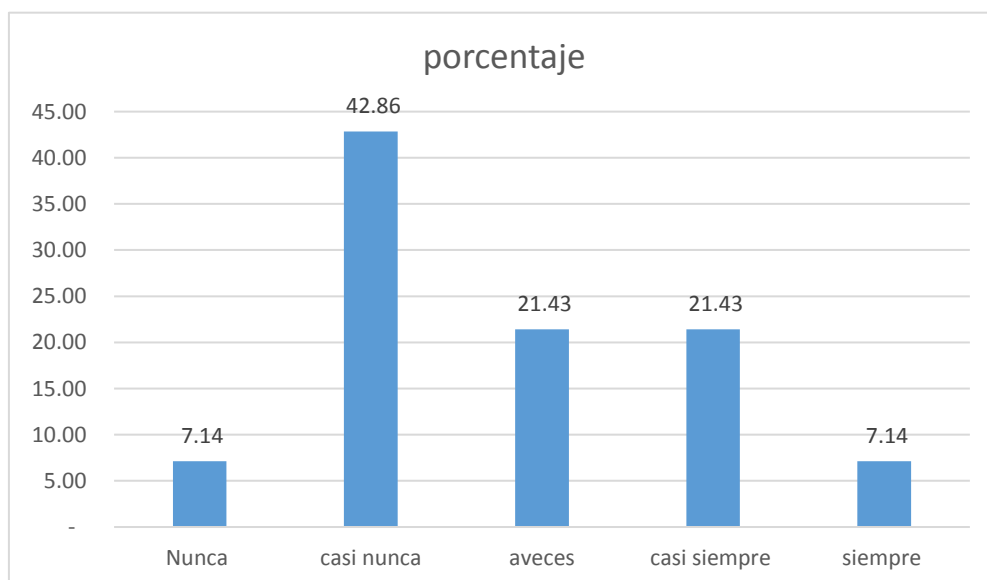


Figura 11. Resultado grafico pregunta 1

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 11, indican que el 42.86% dice que casi nunca sabe cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas asimismo el 21.43% indican que a veces saben cuál es la incidencia, y el 21.43% indican casi siempre saben cuál es la incidencia y el 7.14% indican siempre saber cuál es la incidencia y el 7.14 indican que nunca sabe cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

2. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?

Tabla 12. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-	-	-
	Casi nunca	2	14.29	14.29	14.29
	A veces	6	42.86	42.86	57.14
	Casi siempre	3	21.43	21.43	78.57
	Siempre	3	21.43	21.43	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

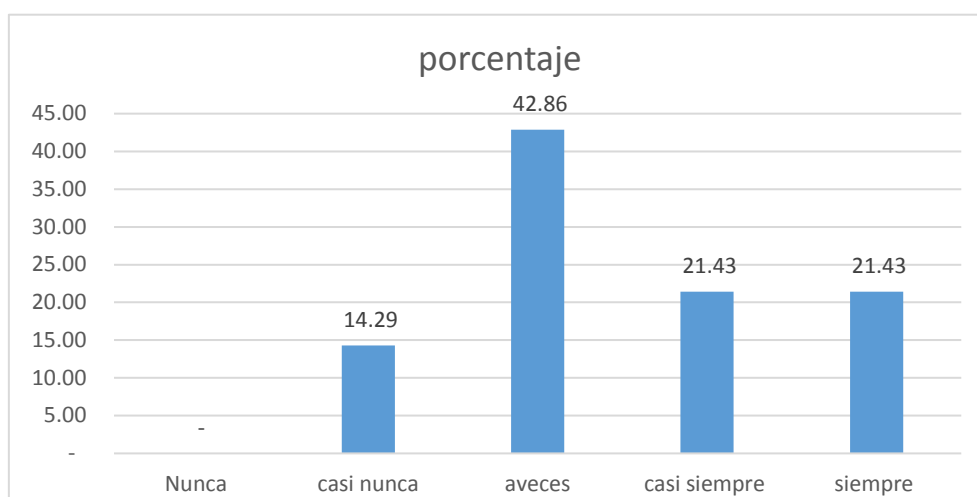


Figura 12. Resultado grafico pregunta 2

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 12, indican que el 42.86% de encuestados dice a veces saber de los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos y el 21.43% indican casi siempre saber de los informes, y el 21.43% indican siempre saber de los informes, y el 14.29% indican casi nunca saber de los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.

- ¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?

Tabla 13. Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de

auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	14.29	14.29	14.29
	Casi nunca	7	50.00	50.00	64.29
	A veces	3	21.43	21.43	85.71
	Casi siempre	2	14.29	14.29	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia.

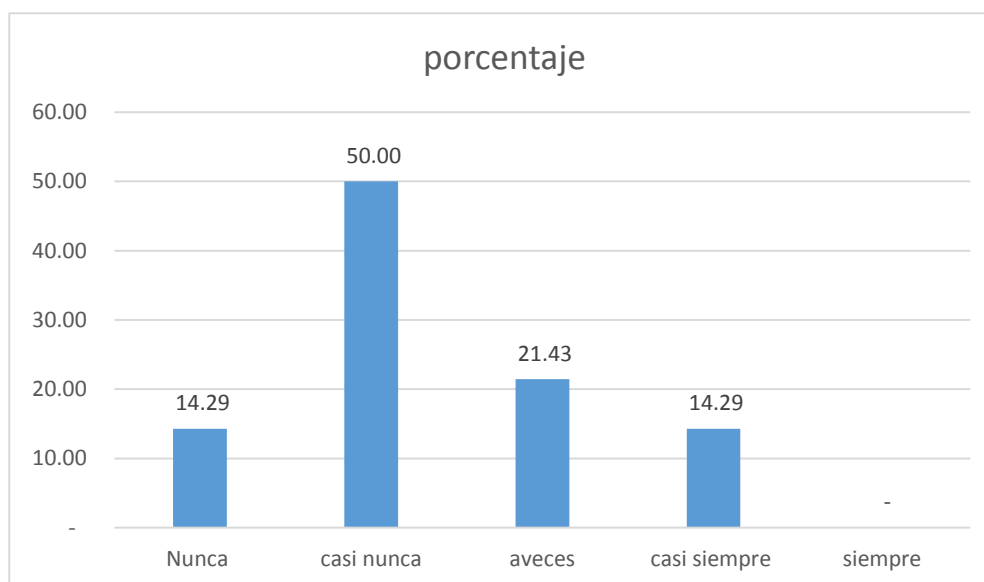


Figura 13. Resultado grafico pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 13, indican que el 50% indico que casi nunca conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 21.43% indican a veces, y el 14.29% indico nunca conocer, y el 14.29% indico casi siempre conocer.

4. ¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, ¿Amazonas?

Tabla 14. Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	35.71	35.71	35.71
	Casi nunca	3	21.43	21.43	57.14
	A veces	5	35.71	35.71	92.86
	Casi siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

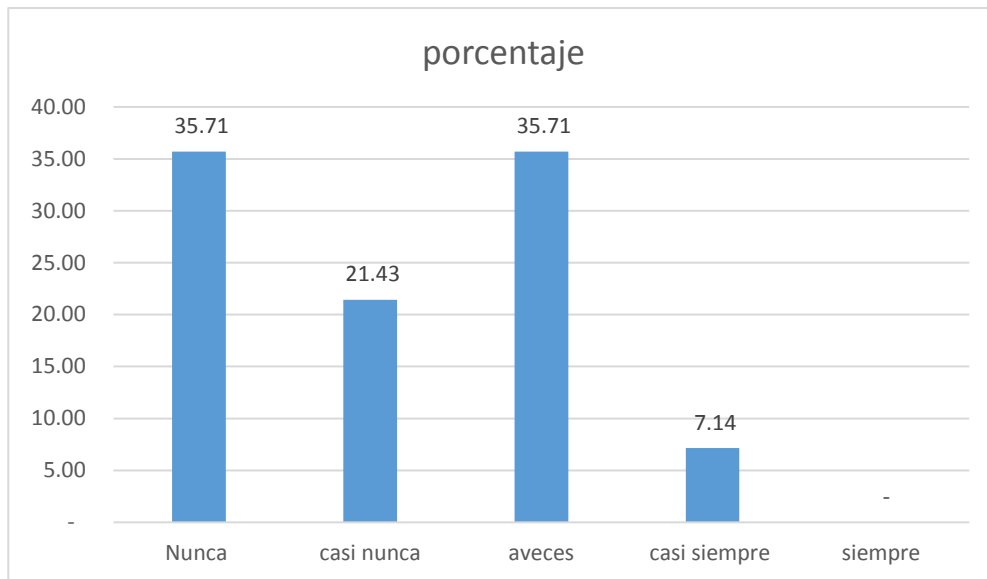


Figura 14. Resultado grafico pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 14, indican que el 35.71% de encuestados dice que a veces conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, asimismo 35.71% indico a veces conocer, y el 21.43 % indico casi nunca saber y el 7.14% indico casi siempre conocer, si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

5. ¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 15. Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	21.43	21.43	21.43
	Casi nunca	8	57.14	57.14	78.57
	A veces	1	7.14	7.14	85.71
	Casi siempre	2	14.29	14.29	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

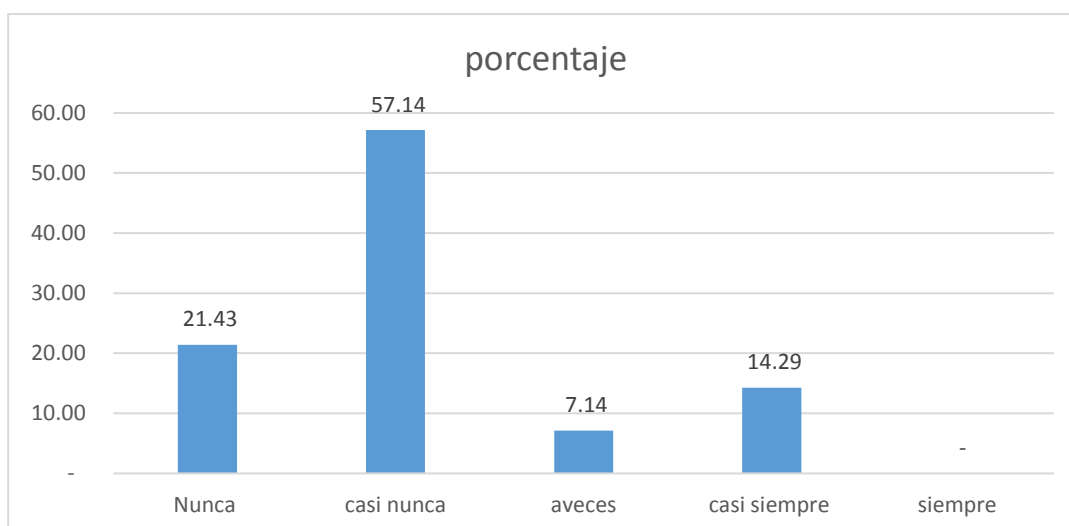


Figura 15. Resultado grafico pregunta 5

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 15, indican que el 57.14% de encuestados indicaron que casi nunca conocen si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas y el 21.43% indicaron que nunca conocen, y el 14.29% indicaron que casi siempre conocen y el 7.14% indicaron que a veces saben.

6. ¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 16. Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	50.00	50.00	50.00
	Casi nunca	5	35.71	35.71	85.71
	A veces	1	7.14	7.14	92.86
	Casi siempre	1	7.14	7.14	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

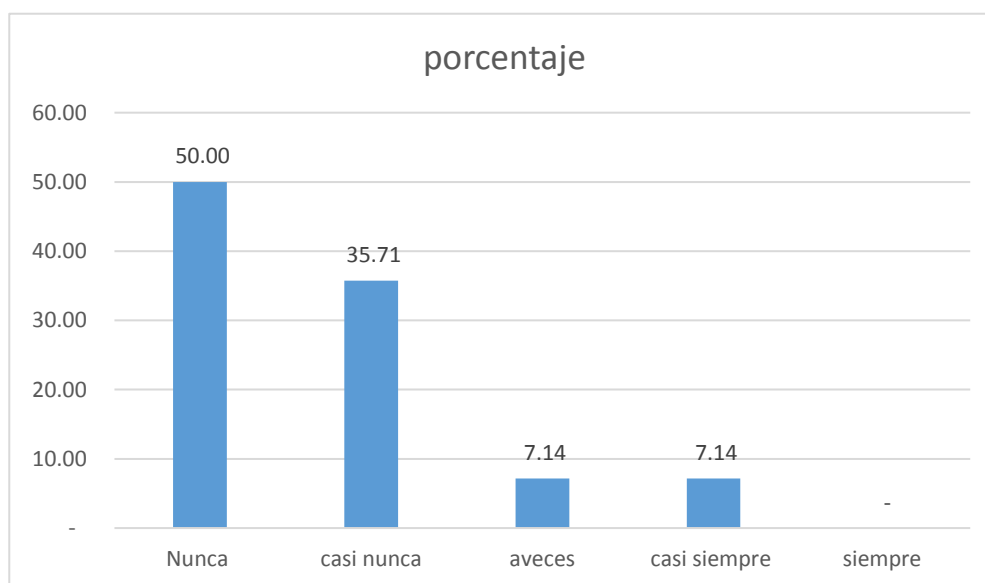


Figura 16. Resultado grafico pregunta 6

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 16, indican que el 50 % de encuestados dice que nunca sabe si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 35.71% indico casi nunca sabe, y el 7.14% indico a veces saber y el 7.14% indico casi siempre saber.

7. ¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 17. Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	64.29	64.29	64.29
	Casi nunca	4	28.57	28.57	92.86
	A veces	1	7.14	7.14	100.00
	Casi siempre	0	-	-	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	14	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

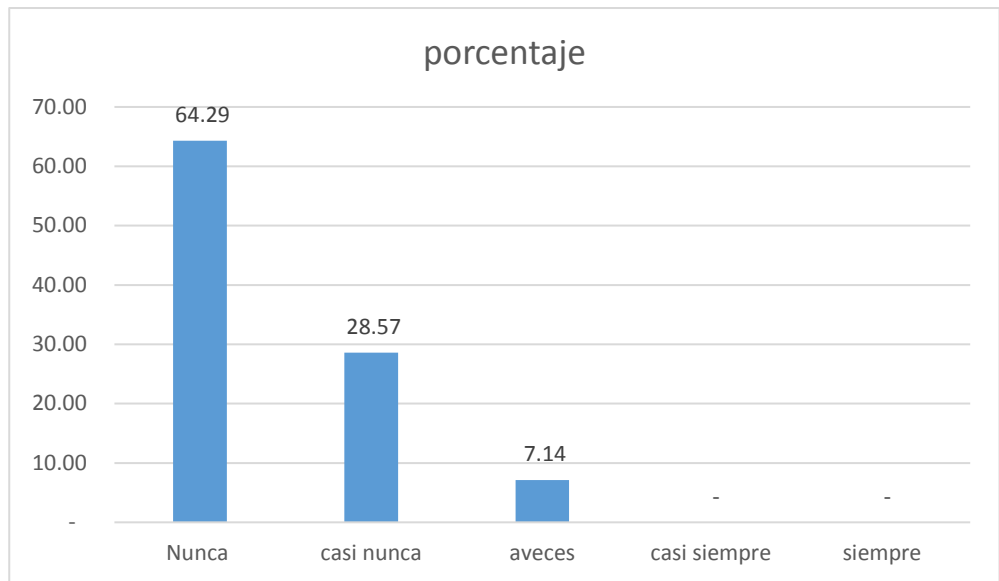


Figura 17. Resultado grafico pregunta 7

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 17, indican que el 64.29 % de encuestados dice que nunca sabe las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 28.57% indico casi nunca sabe, y el 7.14% indico a veces saber.

Encuesta dirigida a los Auditores de la Dirección Regional de educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba 2013-2018.

1. ¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 18. De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-	-	-
	Casi nunca	1	25.00	25.00	25.00
	A veces	1	25.00	25.00	50.00
	Casi siempre	2	50.00	50.00	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

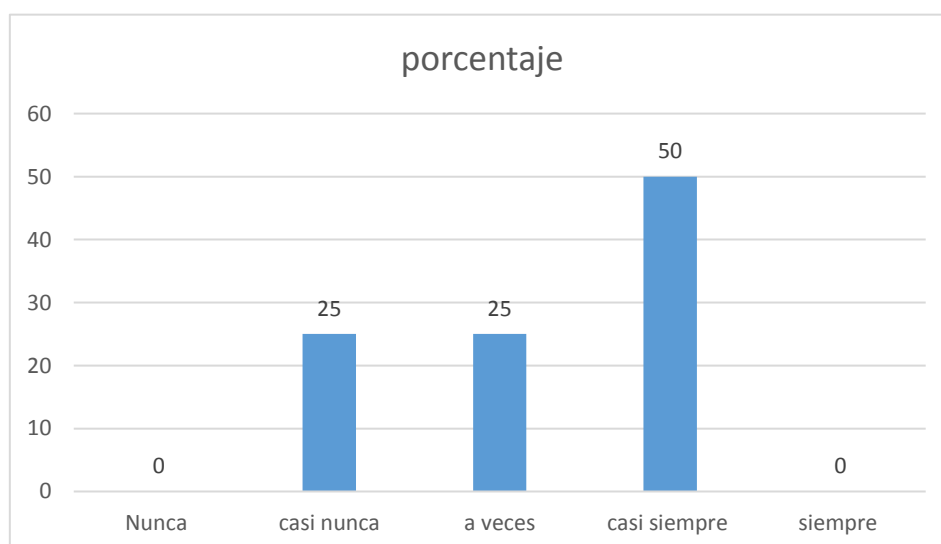


Figura 18. Resultado grafico pregunta 1

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 18, indican que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi nunca sabe y el 25% indico a veces saber.

2. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?

Tabla 19. En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	1	25.00	25.00	25.00
	Casi siempre	2	50.00	50.00	75.00
	Siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

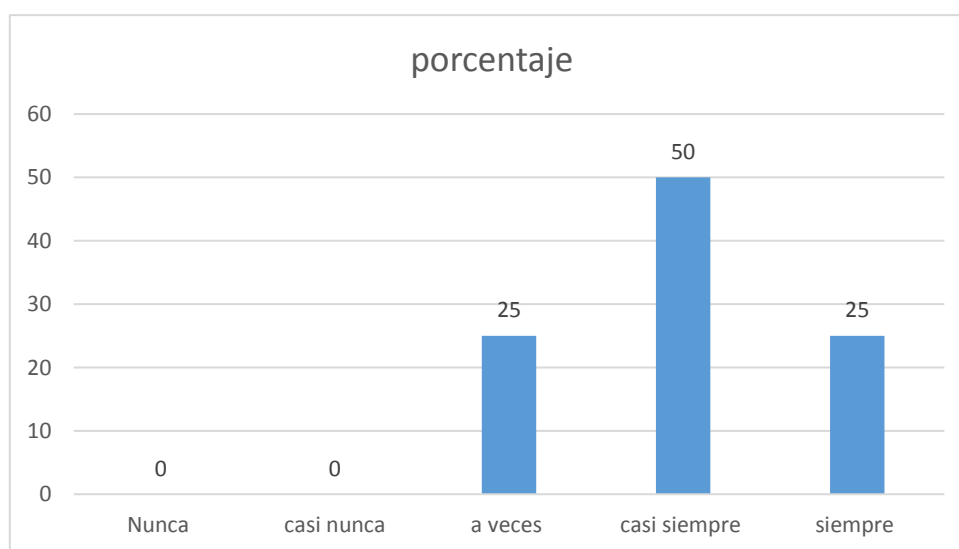


Figura 19. Resultado grafico pregunta 2

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 19, indican que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe que los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios público, y el 25% indico siempre sabe y el 25% indico que a veces sabe.

3. ¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?

Tabla 20. Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-	-	-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	3	75.00	75.00	75.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

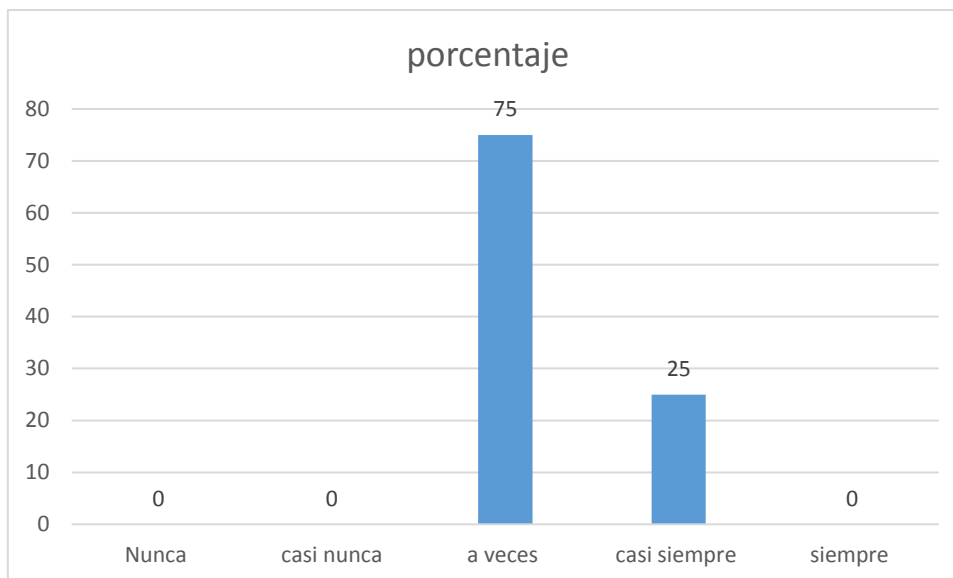


Figura 20. Resultado grafico pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 20, indican que el 75% de encuestados dice que a veces sabe, que la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 25% indico casi siempre sabe.

4. ¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 21. Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	1	25.00	25.00	25.00
	A veces	3	75.00	75.00	100.00
	Casi siempre	0	-	-	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

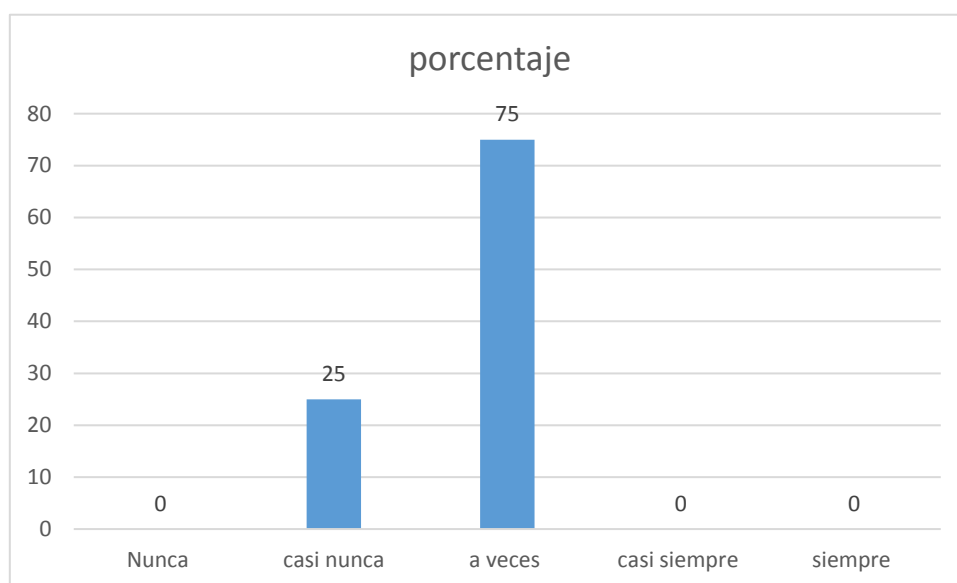


Figura 21. Resultado grafico pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 21, indican que el 75 % de encuestados dice que a veces sabe que las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi nunca sabe.

5. ¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?

Tabla 22. Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	1	25.00	25.00	25.00
	A veces	2	50.00	50.00	75.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Siempre	0	-	-	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

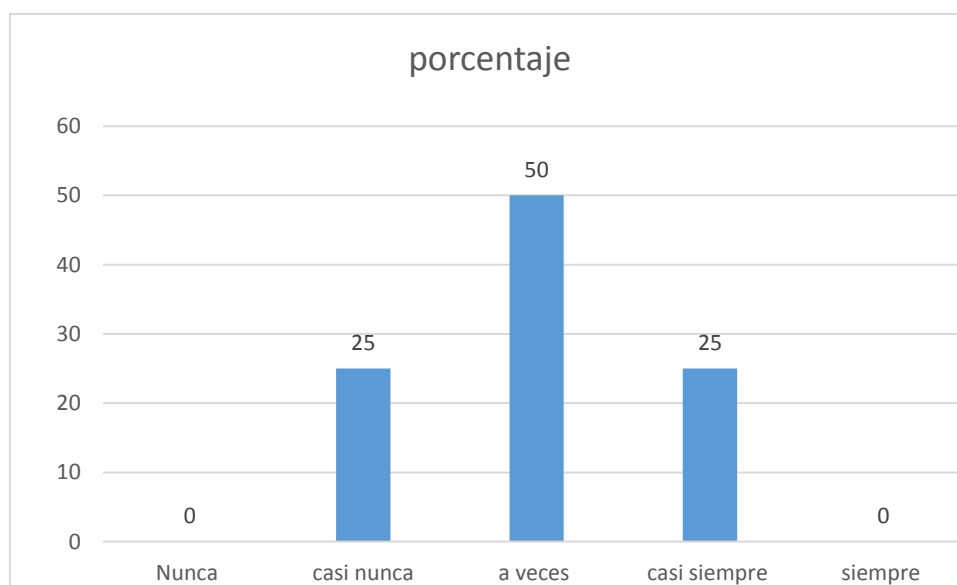


Figura 22. Resultado grafico pregunta 5

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 22, indican que el 50 % de encuestados dice que a veces sabe, que los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi nunca sabe y el 25% indico que casi siempre sabe.

6. ¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas?

Tabla 23. Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	1	25.00	25.00	25.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	50.00
	Siempre	2	50.00	50.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

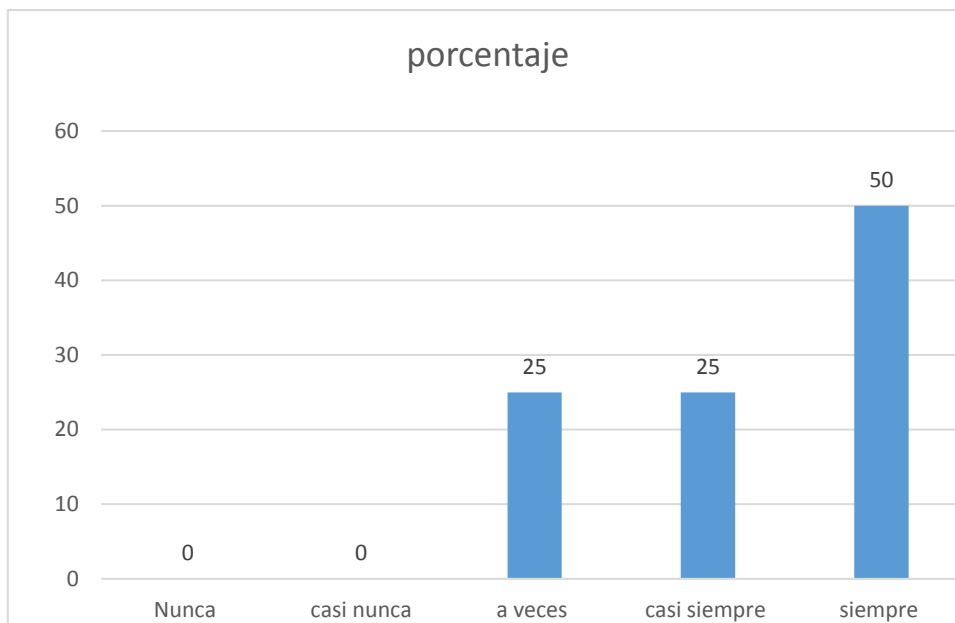


Figura 23. Resultado grafico pregunta 6

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 23, indican que el 50 % de encuestados dice que siempre sabe, de que si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, y el 25% indico que a veces sabe, y el 25 % indico que casi siempre sabe.

- ¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, ¿Amazonas?

Tabla 24. Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	0	-		-
	Casi nunca	0	-	-	-
	A veces	2	50.00	50.00	50.00
	Casi siempre	1	25.00	25.00	75.00
	Siempre	1	25.00	25.00	100.00
	Total	4	100.00	100	

Fuente: Elaboración propia

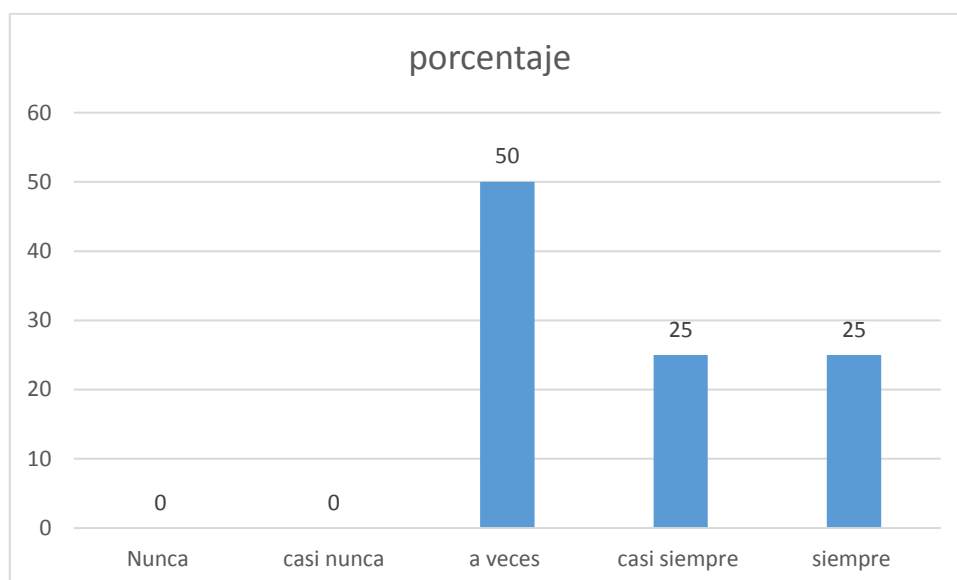


Figura 24. Resultado grafico pregunta 7

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Las respuestas que se observan en la tabla 24, indican que el 50% de encuestados dice que a veces sabe, de las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi siempre sabe, y el 25% indico que siempre sabe.

V. DISCUSIÓN

Este estudio tuvo por objetivo general Evaluar los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018, con el propósito de que se evalúe los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores se estableció la variable independiente, evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador y la variable dependiente, imposición de sanciones a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2018.

En este estudio se empleó una encuesta teniendo una población de 4 Auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa local de Utcubamba; y 14 trabajadores administrativos sancionados que han laborado en la Unidad de Gestión Educativa local de Utcubamba Amazonas 2013-2018.

Este también se estableció identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018, verificar si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

En el primer resultado se estableció identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018.

Las respuestas que se observaron, indican que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que a veces los Auditores de la Dirección Regional de

Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno, solo el 7.14% de trabajadores encuestados establece que nunca tienen interés, el otro 7.14% dicen que casi siempre tienen interés y el 28.57% casi nunca tienen interés.

Las respuestas que se observaron, indican que el 42.86% de trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de la facultad sancionadora por la Contraloría General de la República, y el 14.29% casi nunca tienen conocimiento de la facultad sancionadora por la contraloría General de la Republica, solo el 7.14% dicen que a veces tienen conocimiento, y el 28.57% casi siempre tienen conocimiento y el otro 7.14% dicen que siempre tienen conocimiento.

Las respuestas que se observaron indican que el 35.71% de trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de las Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, y el 28.57% casi nunca tienen conocimiento, y el 28.57% a veces tienen conocimiento de las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba solo el 7.14% de trabajadores dicen que casi siempre tienen conocimiento de las Conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba.

Las respuestas que se observaron indican que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que casi nunca existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 28.57% de trabajadores encuestados dicen que nunca existe un adecuado control del seguimiento e implementación, solo el 7.14% de trabajadores encuestados dicen que a veces existe un adecuado control del seguimiento e implementación y el otro 7.14% dicen que casi siempre existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes

de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Las respuestas que se observaron indican que un 64.29% de los trabajadores encuestados dicen que nunca tienen conocimiento de que algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas y el 14.29% de los trabajadores encuestados dicen que casi nunca tienen conocimiento de sus informes emitidos, y el 14.29% de los trabajadores encuestados dicen que a veces tienen conocimiento de sus informes emitidos, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, solo el 7.14% de los trabajadores encuestados dicen que siempre tienen conocimiento de que algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas

Las respuestas que se observaron indican que el 100% de Auditores encuestados dicen que casi siempre los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno.

Las respuestas que se observaron indican que el 50% de encuestados dicen que casi siempre tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República solo el 25% respondió que a veces tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y el 25% de los auditores respondió que siempre tienen conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Las respuestas que se observaron indican que el 75% de encuestados dice que casi siempre Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad

de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, solo el 25% indicaron que siempre.

Las respuestas que se observaron indican que el 50% de encuestados dice que a veces existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, solo el 25% de encuestados indico que casi nunca y el 25% de encuestados respondió que casi siempre existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Las respuestas que se observaron indican que el 25% de encuestados dice que casi nunca tiene conocimiento si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, asimismo, y el 25% a veces tiene conocimiento, y el 25% casi siempre tiene conocimiento y el 25% siempre tiene conocimiento.

Este resultado de este estudio se compara con el estudio que realizó Zurita, V. (2019) en su tesis "Los informes de auditoría y su incidencia en la determinación de sanciones a funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, 2011-2015" esto porque se evaluó las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría de los servidores de la Región de Educación Cajamarca, se empleó una encuesta conformada por 54 auditores que han laborado en la oficina de control interno de la Dirección Regional de Educación Cajamarca durante el periodo (2011-2015) y en la muestra se determinó el tamaño óptimo de muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones.

En el segundo resultado se verificó si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.

En las respuestas que se observaron, indican que el 42.86% dice que casi nunca sabe cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas asimismo el 21.43% indican que a veces saben cuál es la incidencia, y el 21.43% indican casi siempre saben cuál es la incidencia y el 7.14% indican siempre saber cuál es la incidencia y el 7.14% indican que nunca sabe cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

Las respuestas que se observaron, indican que el 42.86% de encuestados dice a veces saber de Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos y el 21.43% indican casi siempre saber de los informes, y el 21.43% indican siempre saber de los informes, y el 14.29% indican casi nunca saber de Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50% indico que casi nunca Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 21.43% indican a veces, y el 14.29% indico nunca conocer, y el 14.29% indico casi siempre conocer.

Las respuestas que se observaron, indican que el 35.71% de encuestados dice que a veces Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, asimismo 35.71% indico a veces conocer, y el 21.43% indicó casi nunca saber y el 7.14% indicó casi siempre conocer, si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

Las respuestas que se observaron, indican que el 57.14% de encuestados indico que casi nunca Conoce si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas y el 21.43% indico que nunca conoce, y el 14.29% indico casi siempre conoce y el 7.14% indico a veces saber.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50 % de encuestados dice que nunca Sabe si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 35.71% indico casi nunca sabe, y el 7.14% indico a veces saber y el 7.14% indico casi siempre saber.

Las respuestas que se observaron, indican que el 64.29 % de encuestados dice que nunca sabe las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; ¿han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 28.57% indico casi nunca sabe, y el 7.14% indico a veces saber.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazona, y el 25% indico que casi nunca sabe y el 25% indico a veces saber.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe que los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios público, y el 25% indico siempre sabe y el 25% indico que a veces sabe.

Las respuestas que se observaron, indican que el 75% de encuestados dice que a veces sabe, que la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las

recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, y el 25% indico casi siempre sabe.

Las respuestas que se observaron, indican que el 75 % de encuestados dice que a veces sabe que las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi nunca sabe.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50 % de encuestados dice que a veces sabe, que los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi nunca sabe y el 25% indico que casi siempre sabe.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50 % de encuestados dice que siempre sabe, de que si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, y el 25% indico que a veces sabe, y el 25 % indico que casi siempre sabe.

Las respuestas que se observaron, indican que el 50% de encuestados dice que a veces sabe, de las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, y el 25% indico que casi siempre sabe, y el 25% indico que siempre sabe.

Este resultado de este estudio se compara con el estudio que realizó Surco, M. (2018). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los Principios Constitucionales. Universidad Autónoma del Perú, Lima, esto porque se verificó las conclusiones y recomendaciones del procedimiento administrativo

sancionador y la vulneración de los principios constitucionales en que se determinan de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, y porque se emplea una población cuantitativa que estuvo conformada por toda la población de abogados especialistas en materia de procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de multas de tránsito y todos los usuarios del SAT con sede en San Juan de Miraflores Lima Sur y la población cualitativa, formada por todos los documentos normativos del SAT de Lima Sur (Servicio de Administración Tributaria) y tuvo una muestra que fue concurrente o no probabilística y las muestras cuantitativas estuvieron formadas por 5 abogados especialista en materia de procedimiento administrativo sancionador y 15 usuarios del SAT Lima Sur en el periodo del primer semestre del año 2018, en cuanto a aplicación en los procedimientos sancionador coactivo al ejecutar los cobros de papeletas por infracciones de tránsito.

VI. CONCLUSIONES

1. Los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador incidieron en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.
2. Se identificó en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018, en las respuestas que se describieron, señalaron que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que a veces los Auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, manifestaron interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno, las respuestas que se evaluaron, mostraron que el 42.86% de trabajadores encuestados expresaron que nunca tuvieron conocimiento de la facultad sancionadora por la Contraloría General de la República, también las respuestas que se analizaron, establecieron que el 35.71% de trabajadores encuestados manifestaron que nunca tuvieron conocimiento de las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, las respuestas que se describieron, mostraron que el 57.14% de trabajadores encuestados dicen que casi nunca existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, las respuestas que se evaluaron, señalaron que un 64.29% de los trabajadores encuestados manifestaron que nunca tuvieron conocimiento de que algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se analizaron, señalaron que el 100% de Auditores encuestados manifestaron que casi siempre los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno, las respuestas que se evaluaron, mencionaron que el 50% de encuestados dicen que casi

siempre tuvieron conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, las respuestas que se estudiaron, señalaron que el 75% de encuestados dice que casi siempre las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permitieron identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, las respuestas que se describieron, mostraron que el 50% de encuestados dice que a veces existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, las respuestas que se describieron, señalaron que el 25% de encuestados dice que casi nunca tuvieron conocimiento si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

3. Se verificó si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018, en las respuestas que se evaluaron, señalaron que el 42.86% dice que casi nunca sabe cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se describieron, mostraron que el 42.86% de encuestados dicen a veces saber de los informes de auditoría tuvieron carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permitieron sancionar a los funcionarios públicos, las respuestas que se analizaron, obtuvieron que el 50% casi nunca conocen si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, las respuestas que se estudiaron, señalaron que el 35.71% de encuestados dicen que a veces conocen, si las conclusiones y

recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se describieron, mostraron que el 57.14% de encuestados casi nunca conocen si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se evaluaron, manifestaron que el 50 % de encuestados nunca saben si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se analizaron, mostraron que el 64.29 % de encuestados dice que nunca sabe las sanciones impuestas productos de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazona, las respuestas que se evaluaron, describieron que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se analizaron, señalaron que el 50 % de encuestados dice que casi siempre sabe que los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios público, las respuestas que se describieron, mostraron que el 75% de encuestados dice que a veces sabe, que la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, las respuestas que se describieron, mostraron que el 75 % de encuestados dice que a veces sabe que las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local

Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se evaluaron, manifestaron que el 50% de encuestados dice que a veces sabe, que los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas, las respuestas que se describieron, señalaron que el 50 % de encuestados dice que siempre sabe, de que si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas, las respuestas que se evaluaron, mostraron que el 50% de encuestados dice que a veces sabe, de las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas; han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los Órganos de Control Institucional - OCI, verifiquen servicios de control posterior mediante las auditorías de cumplimiento, en todas las áreas de la entidad pública, con el propósito de confortar la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, de esta manera efectuar un adecuado seguimiento de la implementación de las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que posibilite optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno; correlativos con los indicadores de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.
2. Se recomienda que, en la medida de lo posible, los funcionarios responsables de la entidad pública, cumplan con estructurar a quien corresponda realizar el plan de acción que faculte la implementación de las recomendaciones emergentes de los informes de auditoría, considerando que éstas, contribuyen en el ordenamiento administrativo financiero y presupuestal de los recursos públicos.
3. Se recomienda a los responsables de la entidad ejecutar diversas capacitaciones para el personal de la Dirección Regional de Educación de Utcubamba Amazonas, dichas capacitaciones deberán estar vinculadas a temas de control gubernamental, y normativa vigente, con el propósito de disminuir el riesgo de que estos incidan en faltas administrativas civiles y penales, de igual manera se hace muy necesario que el personal de la institución tenga mayor conocimiento del sistema nacional de control y la facultad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.
4. El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República y Tribunal del Servicio Civil, no deben de perder de vista que debido a la trascendencia que tiene el procedimiento administrativo disciplinario en derechos y obligaciones de los administrados, es indispensable

tener bien definido y establecido el bien jurídico lesionado con la conducta del administrado, al respecto es primordial tener presente que el fundamento 19 de la Resolución N.º 00149-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 5 de febrero de 2014 es esencia explicó que "... la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente".

5. De esta manera, el autor establece que es fundamental tener un registro de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, que no tengan la calidad de una lista cerrada (numerus clausus) sino que se trate de un numerus apertus y con un incentivo especial en el determinado caso halla la posibilidad de incorporar nuevos bienes jurídicos que merezcan tutela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, P. (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador (Tesis de pregrado)*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-nonbis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativosancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *El artículo 40 del Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la republica. (2001). *Ley N° 27444 , Ley del procedimiento administrativo general*. Lima.
- Congreso de la republica. (2001). *Ley N° 29622 ley que modifica la ley N° 27785*. Lima.
- Congreso de la republica. (2011). *Decreto supremo N° 023-2011-PCM , Ley N° 29622*. Lima: Congreso de la republica,.
- Congreso de la República. (2013). *el numeral 19 de la Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 20 de febrero de 2013*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2013). *La Ley N° 30057 de 03 de julio de 2013*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la republica. (2021). *Ley de fortalecimiento de la contraloria general de la republica y del sistema nacional de control*. Lima: Congreso de la republica.
- Congreso de la republica. (s.f.). *Dictamen recaído en el proyecto de ley 4210/2010-CGR*. Lima.
- Congreso de la republica, C. (2014). *Decreto supremo N° 040-2014-PCM , Ley N° 30057*. Lima.
- Contraloría General de la República. (1992). *Decreto Ley N° 26162 de 29 diciembre de 1992, la Ley del Sistema Nacional de Control*. Lima: Contraloría General de la República.
- Contraloría General de la República. (2002). *Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*. Lima: Contraloría General de la República.
- Contraloría General de la República. (2013). *numeral 5.28 de la Resolución N° 013-2013-CG/TSRA*. Lima: Contraloría General de la República.
- Contraloria General de la republica. (2015). *Constitucion y contraloria*. Lima.
- Contraloria general de la republica, C. (2018). *Prevalencia y autonomia de la potestad sancionadora de la contraloria*. Lima.
- Diaz, j. (2019). *La responsabilidad administrativa funcional derivada del control gubernamental analisis y descripcion metodologica*. Instituto pacifico .
- García, E. (2017). *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad*

- (Tesis de pregrado). . Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2017/marzo/09130408/index.html>
- Gonzales, M., & Rodriguez, N. (2017). *“El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir.”*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.
- Gudiño, J. (2018). *La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación. (Tesis de pregrado)*. . Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768845/Index.html>
- Guevara, j. (2020). *Deslinde de responsabilidades por nulidad del pas de la cgr y computo del plazo de prescripcion del procedimiento administrativo disciplinario derivado de informes de control.*
- Martínez, A. (2015). *Los Sistemas Administrativos del Sector Público*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, A. (2017). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN ÍDEM COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Morrón, J. (2015). *Control Gubernamental y Resonsabilidad de Funcionarios Públicos*. . Lima: Gaceta Juridica.
- Presidencia de la República. (1997). *(Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículo 9°)*. . Lima: Presidencia de la República.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2011). *Reglamento de la Ley N° 29622* . Lima: Presidencia del Consejo de Ministros.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2014). *En el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014*. Lima: Presidencia del Consejo de Ministros.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2015). *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015*. Lima: Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ramírez, M., & Aníval, H. (2015). *SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA*. Bogotá, Colombia.
- Resolución N° 00066-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala. (2014).
- Retamozo, A. (2015). *Procedimiento Administrativo Sancionador*. . Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Salnave, M., & Lizarazo, J. (2017). *“EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL ESTADO COLOMBIANO COMO INSTANCIA INTEGRADORA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL PARA MEJORAR LA EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN PUBLICA A 2030”*. Bogotá, Colombia: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA .
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2003). *Principio ne bis in ídem, Expediente N° 2050-2002-AA/TC, de fecha 16 de abril de 2003*. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. (2015). *Decreto Legislativo N° 1023 Artículo 17*.
- Surco, M. (2018). *“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

- Torres, L. (2018). *Fundamentos jurídicos para establecer un órgano único que determine responsabilidad administrativa para servidores y funcionarios del Estado, en razón a dos tipos de responsabilidades disciplinaria y funcional*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Tribunal constitucional, T. (2006). *Sentencia recaída en el expediente 10275-2006-hc/tc*. Lima.
- Tribunal Constitucional, T. (2008). *Sentencia recaída en el expediente*.
- Valderrama, L. (2015). *Régimen Laboral de los Trabajadores Públicos en la Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zurita, V. (2019). *Los informes de auditoría y su incidencia en la determinación de sanciones a funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, 2011-2015*. Cajamarca: (tesis Posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se evalúa los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a. ¿En qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Identificar en qué estado se encuentran las conclusiones y recomendaciones de los informes de</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador inciden en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Imposición de sanciones a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El presente estudio es de tipo no experimental, descriptivo de corte longitudinal.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>En esta investigación el diseño de investigación es no experimental</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis de documentos, observación y formulación de un cuestionario.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario</p> <p>Ficha de Recolección de datos</p>


<p>procedimiento administrativo sancionador emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 - 2018?</p> <p>b. ¿Se tuvieron en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría en el procedimiento administrativo sancionador para sancionar a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013 - 2018?</p>	<p>auditoría del procedimiento administrativo sancionador emitidos por el órgano de control institucional de la de la Dirección Regional de Educación Amazonas 2013 – 2018.</p> <p>b. Verificar si las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría fueron tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador y posterior sanción a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018</p>	<p>administrativo sancionador son implementadas en la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018.</p> <p>Las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador son tomados en cuenta para sancionar a los trabajadores de la Unidad de gestión Educativa local Utcubamba Amazonas 2013 – 2018</p>			
---	--	--	--	--	--

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador.	Auditoría de Cumplimiento	% Informes Emitidos en los cuales se identificó responsabilidad administrativa funcional	Encuesta / Cuestionario
	Auditoría Financiera		
	Auditoría de desempeño		
	Servicios Relacionados		
Imposición de sanciones a los trabajadores de la unidad de gestión educativa local Utcubamba Amazonas 2013-2018.	Implementación de Recomendaciones	% Recomendaciones Implementadas	
	Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones		
	Plan de Acción		
	Sanciones Administrativas	% Funcionarios Sancionados	
	Sanciones Civiles		
	Sanciones Penales		

ANEXO 3 INSTRUMENTOS. CUESTIONARIOS

Encuesta dirigida a los trabajadores sancionados de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP		ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO					
							
<p>Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p> <p>Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una “x” la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.</p>							
N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	
		1	2	3	4	5	
1	Evaluación de los Informes de Auditoría	En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	1	2	3	4	5
2		¿Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?	1	2	3	4	5
3		¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
4		En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
5		En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	1	2	3	4	5
6		¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5
7		¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5

N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	
8	Imposición de Sanciones	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9		¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10		¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11		¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12		Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!							

Encuesta dirigida a los Auditores de la Dirección Regional de educación Amazonas
y de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.

Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una "x" la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.

N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
1	Evaluación de los Informes de Auditoría	1	2	3	4	5
2		1	2	3	4	5
3		1	2	3	4	5
4		1	2	3	4	5
5		1	2	3	4	5
6		1	2	3	4	5
7		1	2	3	4	5

N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	
8	Imposición de Sanciones	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9		¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10		¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11		¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12		Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!							

ANEXO 4: VALIDACION DE INSTRUMENTOS. ENCUESTAS



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018.**

Investigador: Bach. **JOEL IVAN CRUZ ROJAS**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **"EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Vecas	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

Anexo 3: Encuesta dirigida a los trabajadores sancionados de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP		ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
<p>Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p> <p>Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una "x" la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.</p>						
N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
1	En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	1	2	3	4	5
2	¿Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?	1	2	3	4	5
3	¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
4	En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
5	En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	1	2	3	4	5
6	¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5
7	¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5

Nº	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
8	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9	¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10	¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11	¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12	Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!						

Anexo 3: Encuesta dirigida a los Auditores de la Dirección Regional de educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP		ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
<p>Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p> <p>Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una "x" la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.</p>						
N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
1	En su opinión, ¿Conoce Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	1	2	3	4	5
2	¿Tiene Ud. conocimiento del estado actual en que se encuentra la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?	1	2	3	4	5
3	¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
4	En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
5	En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	1	2	3	4	5
6	¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5
7	¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5

Nº	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
8	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9	¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10	¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11	¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12	Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!						



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES,**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULOETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J.J. Inclán block 22 Depto 503

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: Magister

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolescente

Firma
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULOETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 09-11-2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018.

Investigador: Bach. **JOEL IVAN CRUZ ROJAS**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **"EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

Anexo 3: Encuesta dirigida a los trabajadores sancionados de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP		ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
<p>Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p> <p>Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una "x" la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.</p>						
N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
1	En su opinión, ¿Cree Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	1	2	3	4	5
2	¿Tiene Ud. conocimiento de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?	1	2	3	4	5
3	¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
4	En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
5	En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	1	2	3	4	5
6	¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5
7	¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5

Nº	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
8	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9	¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10	¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11	¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12	Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!						

Anexo 3: Encuesta dirigida a los Auditores de la Dirección Regional de educación Amazonas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba 2013-2018

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP		ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
<p>Estimado Señor (a., rta.), el presente cuestionario tiene por objetivo recolectar información necesaria que sirva de base para la evaluación de los informes de auditoría del procedimiento administrativo sancionador en la imposición de sanciones a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba Amazonas 2013-2018.</p> <p>Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las interrogantes que se le presentan a continuación y marque con una "x" la respuesta indicada a la pregunta que se le formule en el recuadro que crea conveniente.</p>						
N°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
1	En su opinión, ¿Conoce Ud. que los auditores de la Dirección Regional de Educación Amazonas, demuestran interés por el cumplimiento de la normativa de los órganos de control interno?	1	2	3	4	5
2	¿Tiene Ud. conocimiento del estado actual en que se encuentra la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República?	1	2	3	4	5
3	¿De acuerdo a su opinión cuál es la incidencia de la facultad sancionadora dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
4	En su opinión ¿Los informes de auditoría tienen carácter de prueba pre constituida de responsabilidad funcional que permite sancionar a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
5	En su opinión ¿Las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría permiten identificar en forma clara y precisa la responsabilidad administrativa funcional para determinar sanciones a los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba?	1	2	3	4	5
6	¿Conoce Ud., si existe un adecuado control del seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5
7	¿Conoce si la Dirección y las jefaturas de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas han implementado las medidas correctivas de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas?	1	2	3	4	5

Nº	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre
8	¿Conoce Ud., si las conclusiones y recomendaciones emitidas en los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, son actualmente tomadas en cuenta para sancionar a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
9	¿Conoce Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan actualmente sanción a los funcionarios públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
10	¿Sabe Ud., si los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, determinan exactamente el grado de responsabilidad administrativa funcional que ameritó su sanción de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
11	¿Cree Ud., que las sanciones impuestas producto de los informes de auditoría del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Amazonas, han respetado el debido proceso y sus garantías constitucionales como trabajador de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas?	1	2	3	4	5
12	Tiene conocimiento Ud., si algunos de sus informes emitidos por su persona o por algún otro trabajador; a su superior jerárquico o al equipo auditor, ha derivado en sanciones a funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, Amazonas	1	2	3	4	5
¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!						



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA AMAZONAS 2013-2018.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Nayelit Solís Delfino

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 969225882

Dirección domiciliaria: San Boye

Título Profesional: Magister

Grado Académico: Magister

Mención: Magister en Inv. y Doc. Universit

Odalis Solís
Firma

Lugar y fecha: 09/03/20